

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA
SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO
ADMINISTRATIVO

FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00472-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: AUTOPISTAS DEL SOL SA.

DEMANDADO: EPA CARTAGENA.

ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA, SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO PRESENTADA POR LA ACCIONANTE — AUTOPISTAS DEL SOL SA-.

La anterior solicitud DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO, presentada por AUTOPISTAS DEL SOL SA-; se le da traslado legal por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte contraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Tres (3) de Octubre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Cartagena de Indias D.T.H y C., Junio 17 de 2013

SOL-BOL-0565-13

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA (REPARTO)

Ciudad

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Asunto: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de **AUTOPISTA DEL SOL S.A.** contra el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**

Respetado Señor Juez:

Yo, **MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.387.921 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 199.506 de C. S. de la J., con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de apoderado de la sociedad Autopistas del Sol S.A., según poder adjunto, con el debido respeto comparezco ante su despacho, con el fin de interponer Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **AUTOPISTA DEL SOL S.A.** contra **LA NACION** y el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA** representada por la Dra. **MARÍA ANGELICA GARCÍA TURBAY**, o quien haga sus veces, para que previos los trámites legales del proceso ordinario me sean concedidas las pretensiones de esta demanda, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al distrito de Cartagena de Indias, para que a través de Concesión Vial de Cartagena S.A. amplíe el boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la Variante Cartagena, para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS – para que amplíe el boxculvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote, para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Este Establecimiento Público Ambiental, a través del control y seguimiento ambiental, verificará el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y su omisión dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, conforme a las atribuciones de policía consagradas en la ley 1333 de 2009.¹

2. La referida Resolución fue notificada de manera personal al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- el día 5 de Julio de 2.012.²
3. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS *"...formuló dentro del término legal concedido, recurso de Reposición contra la Resolución No. 384 de fecha 25 de Junio de 2012, presentado a través del Director Territorial Bolívar del citado Instituto"*³
4. Con la formulación del recurso interpuesto, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS-, pretendió que:

(...) sea modificada parcialmente y se revoquen los Artículos Segundo y Sexto de la parte resolutive, por no ser INVIAS la persona jurídica con Jurisdicción y competencia para ejecutar las obras de ampliación del Box Culvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote, porque dicho sector de carretera se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), entidad que reemplazó (sic) al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO).⁴

5. Para efectos de resolver el mencionado recurso, la entidad demandada mediante resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012 erróneamente consideró en relación con la violación del Debido Proceso y Derecho de Defensa que alegaba el recurrente, que la misma no era procedente, porque aun cuando se alegó que *"El Instituto Nacional de Vías no fue vinculado a la investigación que nació con la denuncia presentada por el señor DANIEL MORENO PIEDRAHITA, con el oficio AZFC-0937 radicado 1812 del 17 de marzo de 2009 y por tanto no pudo ejercer*

¹ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, Resolución 514 del 24 de agosto de 2012, "Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones. 1 p.

² Ibid

³ Ibid , p 2

⁴ Ibid





su legítimo derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución de 1.991⁵, los motivos y finalidades de los actos administrativos proferidos por esa entidad (EPA) no fueron otros que el interés en la preservación de los recursos naturales, y la defensa del medio ambiente.

6. La entidad demandada (EPA), también consideró erróneamente que no era procedente lo alegado por el recurrente, por cuanto:

El escrito presentado ante CARDIQUE por la empresa ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA e identificado con número de Oficio referenciado por el recurrente no ostentaba la categoría o naturaleza de ser una denuncia, sino una solicitud de intervención a fin de establecer el manejo ambiental de la Cuenca del Arroyo Casimiro. Por lo cual, y una vez remitido el expediente por parte de CARDIQUE y avocado el conocimiento del mismo por parte de este Establecimiento Publico Ambiental y en cumplimiento de nuestras obligaciones legales y atendiendo a la finalidad para las cuales fuimos creados, se determinaron de acuerdo a las conclusiones técnicas producto de las inspecciones realizadas en la zona, la adopción de medidas dirigidas a la solución de situaciones generadoras de riesgo ambiental causadas por socavaciones y represamiento de los caudales de la Cuenca.

Se aclara que las medidas ordenadas en los referidos actos administrativos son de carácter preventivo y NO de naturaleza sancionatoria, cuestión esta última en cuyo desarrollo y antes de la imposición de las mismas, SÍ hubiera exigido en aras de garantizar el debido proceso, la notificación de las mismas, con el propósito de que las partes afectadas ejercieran su derecho de defensa y contradicción. (Negrita fuera de texto)⁶

7. Pese a lo anterior, el EPA, atendiendo el argumento de Falta de jurisdicción y competencia por parte del INVIAS para ejecutar obras en la variante Mamonal Gambote Código 90BLB determinó que correspondía efectuar los requerimientos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 384 del 25 de Junio de 2.012 a la sociedad Autopistas del Sol S.A. y al Instituto Nacional de Concesiones –INCO- por ejercer estas jurisdicción y competencia en la mencionada zona para ejecutar las obras de ampliación del Boxculvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote.

8. De conformidad con lo expresado resolvió en lo pertinente lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO REVOCAR los artículos segundo y sexto de la Resolución No 384 de fecha 25 de Junio de 2012, emitida por esta Autoridad Ambiental

⁵ Ibid.

⁶ Ibid, p 3



ARTICULO TERCERO En virtud de lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, requiérase a la firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A a fin de que ejecuten las siguientes obras:

1 La ampliación del boxculvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal - Gambote, para lo cual cuentan con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO Requiérase a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para que conmine a la firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A , a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la presente resolución

ARTICULO QUINTO Se ratifican y confirman en todos los demás aspectos las disposiciones establecidas en la Resolución No 384 de fecha 25 de junio de 2012 y emitida por este Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena⁷

9. La resolución mencionada fue expedida el día 24 de agosto de 2012, pero la citación para la notificación de dicha resolución, solo fue recibida en la sociedad Autopistas del Sol S.A. el día 15 de noviembre de 2012, tal y como consta en el documento que se adjunta a la presente como prueba documental.
10. En la actuación administrativa atacada mediante la presente demanda, tal y como se demuestra con el acto administrativo que da finalización a la misma y que se adjunta como prueba documental no se informó a la Sociedad Autopistas del Sol S.A. absolutamente nada acerca de medida alguna que pudiere llegar a afectarnos, hasta tal punto que ni siquiera la misma entidad nos tuvo en cuenta en el trámite de expedición de la Resolución No. 384 de fecha 25 de junio de 2012, sino que como se relata en los hechos de la presente demanda sólo al resolver el recurso presentado por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- fue que empezamos a ser tenidos en cuenta en el trámite de la actuación administrativa.
11. Igualmente queda demostrado que la resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012, y en general toda la actuación administrativa que dio origen a la misma, es vulneradora de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de la Sociedad Autopistas del Sol S.A. puesto que además de lo expresado anteriormente, en la adopción de la decisión aludida no se sometió por lo menos a un proceso sumario que asegurara siquiera la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación, prueba de ello es que el acto administrativo que hoy se acusa, y se advierte fue el que inicialmente nos contempló como parte en la mencionada actuación administrativa, ni siquiera admite recurso alguno, es decir que en la actuación administrativa lo único procedente para la sociedad Autopistas del Sol sería cumplir con una decisión en la que no se le permitió contradecirla o hacer uso de su derecho de defensa contra la misma.

⁷ Ibid., p 5



12. En contra del acto administrativo acusado no procede recurso alguno y por ende se entiende agotada la vía gubernativa, entre otras cosas, porque la resolución citada reza lo siguiente: "ARTICULO NOVENO *Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y entiéndase agotada la vía administrativa.*"⁸
13. No es posible, para la sociedad Autopistas del Sol S.A., proceder a realizar las obras requeridas, por cuanto tal y como consta en el Contrato de Concesión que se adjunta a la presente en un CD, las obras que actualmente adelanta AUTOPISTAS DEL SOL S.A. se hacen según lo acordado con el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Contrato de Concesión No. 008 de 2007 y entre los acuerdos a los que se llegaron no está el de realizar la ampliación del boxcoulvert ubicado en el cruce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal - Gambote, razón por la cual no somos nosotros la entidad competente para autorizar la realización de este tipo de obras, sino que para que las mismas pudieren llegar a realizarse deben ser primero solicitadas y aprobadas por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura o las entidades que corresponda y ahí sí sería posible entrar a analizar el tema plasmado.
14. Observe usted señor juez que la realización de las obras mencionadas, las cuales como se dijo, no son obligación de la Sociedad Autopistas del Sol S.A. obligarían a realizar una inversión financiera en obras que no corresponden a lo que está establecido en nuestro Contrato de Concesión, por ende también al cronograma de obras y a lo que el Estado a través del INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo a los estudios previos ejecutados, y el CONFIS (Consejo Nacional de Política Fiscal) en su sesión del 15 de marzo de 2010 en el proceso correspondiente de planificación del gasto público declararon de importancia estratégica para el país y consideraron como prioritarias de conformidad con las necesidades de la población, es decir las obras que efectivamente se contrataron. A su vez, es importante anotar que la realización de las obras ordenadas implicaría destruir una parte de la vía que ya está rehabilitada, lo que sin duda alguna implicaría un retraso inminente en las obras que si están a cargo de la sociedad que represento y por ende una afectación irremediable al interés general.
15. Es de anotar que en lo pertinente al tema que hoy se debate, las obras que se contrataron mediante el Adicional N° 2 al contrato de concesión aludido son única y exclusivamente la intervención de 30,80 KM para la rehabilitación de la calzada existente de Gambote Variante Mamonal. Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que mediante el documento aludido se acordó "CLAUSULA PRIMERA: *Activar parcialmente el alcance progresivo del contrato de concesión 008 de 2007 adicionando al alcance de su objeto la ejecución por cuenta y riesgo del concesionario de las siguientes actividades y obras: A. **ALCANCE PROGRESIVO** i. Estudios, Diseños, Rehabilitación y operación y*

⁸ Ibid, p 6

*mantenimiento de la calzada existente de la Variante de Mamonal - Gambote, Ruta 90 BL B (30.8Km), que forma parte de la trocal de occidente...*⁹ (Subraya fuera de texto)

16. El día treinta (30) de enero de 2013, una vez culminado el paro judicial que afrontó el país y finalizada la correspondiente vacancia judicial, la sociedad Autopistas del Sol S.A., presentó Acción de Tutela contra el Establecimiento Público Ambiental (EPA)- Cartagena, toda vez que éste con los actos administrativos proferidos vulneró de manera flagrante los derechos constitucionales fundamentales a la defensa, contradicción y al Debido Proceso consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Acción de Tutela que por reparto correspondió al Juzgado Sexto Penal Municipal de Cartagena, el cual declaró improcedente la acción de tutela, porque existen otros mecanismos de defensa judicial, como en el caso que nos ocupa, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

PRETENSIONES PETICIÓN ESPECIAL

En los términos del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que no se han expedido copias de los actos acusados, pese a haberlos solicitados verbalmente y por escrito tal y como consta en los documentos que se adjuntan como prueba documental, circunstancia que afirmo bajo juramento, con todo respeto solicito se oficie a El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena el cual recibirá Notificaciones en: Manga, Calle Real #19-26 en la ciudad de Cartagena, Colombia. Teléfonos: (57-5) 6644296, 6644119, 6644374, 6644462 y 317 640 1603, y Correo Electrónico contactenos@epacartagena.gov.co, con el fin que se remitan fotocopias debidamente autenticadas, con constancias de notificación de las resoluciones No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 y 514 del 24 de agosto de 2012 y en general de toda la actuación administrativa realizada por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, que dio origen a las resoluciones recién mencionada.

PRINCIPAL

1. Solicito señor juez se sirva amparar los derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y al Debido Proceso y en consecuencia decretar la nulidad y por ende dejar sin efectos toda la actuación administrativa realizada por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, que dio origen a las resoluciones No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 y 514 del 24 de agosto de 2012 y por ende a su vez las resoluciones mismas.
2. Si bien estamos convencidos de la procedencia de la suspensión provisional a solicitar, en el muy remoto e hipotético caso que no llegare a prosperar la misma y que la sociedad que represento se viera obligada a ejecutar las obras

⁹ ADICIONAL Nº 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 008 DE 2007, Clausula primera, p 5, ver CD.



solicitadas, le solicitamos muy respetuosamente se sirva condenar a las entidades demandadas al pago de todos los perjuicios que se llegaren a ocasionar.

3. Advertir al accionado para que a futuro no vuelva a incurrir en las vulneraciones de derechos fundamentales como las denunciadas mediante la presente acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

Si bien estamos convencidos de la procedencia de la petición principal presentada, en el muy remoto e hipotético caso que usted señor juez no la encontrare procedente nos permitimos presentar como petición subsidiaria la siguiente:

1. Solicito señor juez se sirva amparar los derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y al Debido Proceso y en consecuencia decretar la nulidad y por ende dejar sin efectos la resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012 expedida por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
2. Si bien estamos convencidos de la procedencia de la suspensión provisional a solicitar, en el muy remoto e hipotético caso que no llegare a prosperar la misma y que la sociedad que represento se viera obligada a ejecutar las obras solicitadas, le solicitamos muy respetuosamente se sirva condenar a las entidades demandadas al pago de todos los perjuicios que se llegaren a ocasionar.
3. Advertir al accionado para que a futuro no vuelva a incurrir en las vulneraciones de derechos fundamentales como las denunciadas mediante la presente acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Es evidente, como se ha demostrado in extenso, la vulneración de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias por parte del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena a través de la Resolución 514 de 24 de agosto de 2012, por lo cual solicito muy respetuosamente, se disponga la suspensión provisional del acto acusado, conforme lo establece el artículo 238 de la Constitución Nacional, y el artículo 231 del C.C.A., toda vez que con la actuación de la entidad demandada se han visto afectados de manera evidente los derechos fundamentales como son la Defensa, Contradicción y el Debido Proceso de la sociedad Autopistas del Sol S.A.

Consideramos que la anterior solicitud es procedente por cuanto del mero análisis de las normas demandadas y de su confrontación con las normas superiores invocadas y del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud se puede concluir con facilidad que el acto administrativo demandado produce una total y flagrante vulneración de los



derechos fundamentales antes mencionados, lo cual es demostrable al afirmar, entre otras cosas, que en contra del acto acusado no cabe recurso alguno, lo que no permite la protección del derecho de contradicción y en consecuencia transgresión del Debido Proceso, principio rector de nuestro Estado Social de Derecho.

Adicionalmente, es menester en este punto aclarar que torna aún más gravosa la vulneración de derechos fundamentales el hecho que la Resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012, emitida por el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, dispuso que el termino para cumplir lo requerido en dicha resolución es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo; así las cosas, al momento de fallarse la presente acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el citado termino ya habría vencido con las consecuencias propias de esto. (Vulneración A Los Derechos Fundamentales Del Debido Proceso Y Defensa, Imposibilidad De Ejecutar Las Obras Ordenadas, Grave Afectación Del Interés General).

Igualmente, tal y como se explicará a continuación nos permitimos manifestar que en lo que tiene que ver con la estimación razonada de la cuantía, consideramos que la misma asciende aproximadamente a la suma de Mil Millones de Pesos MCTE (\$1.000.000.000.00), toda vez que sí bien a la fecha no se han realizado las obras, tal y como consta en las pruebas documentales que se adjuntan a la presente, de conformidad con el peritazgo de nuestro departamento técnico ese es el valor aproximado de la construcción del puente sobre el arroyo Casimiro a la fecha, pues como es de su conocimiento los precios de mano de obra y materiales, dependen de condiciones de mercado, adicionalmente, se advierte que en la ejecución del proceso constructivo, sí el mismo llegare a presentarse pueden surgir obras adicionales y/o mayores cantidades de obra que se determinan únicamente a medida que se ejecuta el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTOS DE VIOLACIONES.

DEBIDO PROCESO Y DEFENSA COMO DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VIOLADOS

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, con los Actos Administrativos Proferidos y con el Procedimiento administrativo adelantado en contra de la sociedad que represento, violó de manera flagrante los Derechos Constitucionales Fundamentales a la defensa, contradicción y al Debido Proceso, consagrados en el artículo 29 de la Constitución política, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Debido Proceso es una garantía Constitucional que debe ser observada y protegida por todos los operadores jurídicos, en todas las actuaciones administrativas o judiciales, como piedra angular que sustenta nuestro Estado Social de Derecho. Así lo ha entendido la Doctrina y la jurisprudencia, en los siguientes términos:

Establecido este principio en nuestro derecho positivo por vía del artículo 29 Constitucional, se eleva a la categoría de derecho fundamental de aplicación sin



5

restricciones a toda actuación jurisdiccional y administrativa, no sólo para la defensa, garantía y protección de los bienes jurídicos de la vida, la propiedad, la libertad y la persona, como en el derecho norteamericano, sino de todos los demás bienes que eventualmente se encuentren en juego en una actuación procesal...

Para la doctrina, la institución resulta amplia y generosa en garantías, concretamente cuando debe predicarse frente a la actividad de la administración y de sus relaciones con los administrados, en la medida en que recoge los elementos pilares que hacen de las relaciones intersubjetivas al interior del proceso un verdadero mundo de prevalencia del derecho material o sustancial, sin desconocer las formas impuestas por el derecho positivo. Dentro de este contexto, se debe entender entonces por Debido Proceso el más amplio sistema de garantías que procura, a través de la realización del derecho material, la obtención de decisiones justas.

Desde el punto de vista formal, en cuanto simple respeto a las garantías del derecho positivo, el concepto de debido proceso adquiere también trascendencia, complementando la finalidad primordial de todas las actuaciones administrativas, cual es la de la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material. En este sentido, se entiende como elementos del debido proceso, entre otros, los siguientes: el ser oídos antes de la decisión; participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; ofrecer y producir pruebas; obtener decisiones fundadas o motivadas; notificaciones oportunas y conforme a la ley; acceso a la información y documentación sobre la actuación; controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; obtener asesoría legal; posibilidad de intentar mecanismos impugnatorios contra las decisiones administrativas¹⁰. (Subraya fuera de texto)

De lo anterior, se observa claramente que el Debido Proceso, como principio y Derecho Constitucional Fundamental, que impera en todas las actuaciones de la Administración pública, exige que las decisiones adoptadas por las autoridades, no sólo deben estar fundadas y motivadas, sino que además deben estar basadas en la realidad y en la correcta aplicación e interpretación de las normas jurídicas que le sirven de fundamento. Entender el alcance del núcleo esencial del Debido Proceso, de otra forma, sería hacerlo nugatorio.

Igualmente, resulta de especial relevancia resaltar que en sentencia T-555 de 2010, la Corte Constitucional explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: "(i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación". De esta manera, se busca garantizar el principio de publicidad de los actos definitivos que adopta la Administración y el derecho de defensa que le asiste a los administrados

¹⁰ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando Tratado de Derecho Administrativo Acto Administrativo Tomo II Universidad Externado de Colombia Bogotá. 4ª Edición pp 61-62.



para que puedan controvertir las decisiones que les son adversas a sus intereses. Y es que el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal, es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción.

Sobre la notificación, ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional que:

(..) es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria¹¹ (Negrita fuera de texto).

Observe señor juez que en la actuación administrativa atacada mediante la presente demanda, tal y como se demuestra con el acto administrativo que da finalización a la misma y que se adjunta como prueba documental, no se informó a la Sociedad Autopistas del Sol S.A. absolutamente nada acerca de medida alguna que pudiere llegar a afectarnos, hasta tal punto que ni siquiera la misma entidad nos tuvo en cuenta en el trámite de expedición de la Resolución No. 384 de fecha 25 de junio de 2012, sino que como se relató en los hechos de la presente demanda sólo al resolver el recurso presentado por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- fue que empezamos a ser tenidos en cuenta en el trámite de la actuación administrativa.

De la misma manera, es de anotar que en contra del acto administrativo acusado no procede recurso alguno y por ende se entiende agotada la vía gubernativa, entre otras cosas, porque la resolución citada reza lo siguiente: "*ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y entiéndase agotada la vía administrativa.*"¹²

Igualmente queda demostrado que la resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012, y en general toda la actuación administrativa que dio origen a la misma, es vulneratoria de los derechos fundamentales a la defensa, contradicción y al Debido Proceso de la Sociedad Autopistas del Sol S.A. puesto que además de lo expresado anteriormente, en la adopción de la decisión aludida no se sometió por lo menos a un proceso sumario que asegurara siquiera la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e

¹¹ Sentencia T-165 de 2001, reiterada en la sentencia T-555 de 2010.

¹² ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, Op. Cit, p 6.



6

impugnación, prueba de ello es que el acto administrativo que hoy se acusa, y se advierte fue el que inicialmente nos contempló como parte en la mencionada actuación administrativa, ni siquiera admite recurso alguno, es decir que en la presente actuación administrativa la actuación de la sociedad Autopistas del Sol sólo sería la de cumplir con una decisión en la que ni siquiera se le permitió hacer referencia alguna a la misma.

Honorable Juez, estos principios Constitucionales, fundamentos del Estado Social de Derecho consagrado por el constituyente, no pueden ser vulnerados y restringidos por el EPA, en el caso que nos ocupa, en el sentido de que se les permita adoptar decisiones, fundadas en criterios personales, subjetivos y arbitrarios, con una interpretación errónea e ilegal de las normas jurídicas que les sirven de sustento, y que a su vez, prevalecen sobre los Derechos del administrado y de los mandatos superiores establecidos en la Constitución y la Ley.

IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS OBRAS ORDENADAS

No es posible proceder a realizar las obras requeridas, por cuanto tal y como consta en el Contrato de Concesión que se adjunta a la presente en un CD, las obras que actualmente adelanta AUTOPISTAS DEL SOL S.A. se hacen según lo acordado con el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Contrato de Concesión No. 008 de 2007 y entre los acuerdos a los que se llegaron no está el de realizar la ampliación del boxculvert ubicado en el cruce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal - Gambote, razón por la cual no somos nosotros la entidad competente para autorizar la realización de este tipo de obras, sino que para que las mismas pudieran llegar a realizarse deben ser primero solicitadas y aprobadas por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura o las entidades que corresponda y ahí sí sería posible entrar a analizar el tema plasmado.

Observe usted señor juez que la realización de las obras mencionadas, las cuales como se dijo, no son obligación de la Sociedad Autopistas del Sol S.A. obligarían a realizar una inversión financiera en obras que no corresponden a lo que está establecido en nuestro Contrato de Concesión, por ende también al cronograma de obras y a lo que el Estado a través del INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo a los estudios previos ejecutados, y el CONFIS (Consejo Nacional de Política Fiscal) en su sesión del 15 de marzo de 2010 en el proceso correspondiente de planificación del gasto público declararon de importancia estratégica para el país y consideraron como prioritarias de conformidad con las necesidades de la población, es decir las obras que efectivamente se contrataron. A su vez, es importante anotar que la realización de las obras ordenadas implicaría destruir una parte de la vía que ya está rehabilitada, lo que sin duda alguna implicaría un retraso inminente en las obras que si están a cargo de la sociedad que represento y por ende una afectación irremediable al interés general.

De la misma manera que lo anterior, tal y como se ha venido manifestando, es de anotar que en lo pertinente al tema que hoy se debate las obras que se contrataron mediante el Adicional N° 2 al contrato de concesión aludido son única y exclusivamente la intervención de 30,80 KM para la rehabilitación de la calzada existente de Gambote



Variante Mamonal. Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que mediante el documento aludido se acordó "**CLAUSULA PRIMERA: Activar parcialmente el alcance progresivo del contrato de concesión 008 de 2007 adicionando al alcance de su objeto la ejecución por cuenta y riesgo del concesionario de las siguientes actividades y obras: A. ALCANCE PROGRESIVO i. Estudios, Diseños, Rehabilitación y operación y mantenimiento de la calzada existente de la Variante de Mamonal - Gambote, Ruta 90 BL B (30.8Km), que forma parte de la trocal de occidente...**"¹³ (Subraya fuera de texto)

GRAVE AFECTACIÓN AL INTERÉS GENERAL

Constituye un hecho notorio que las obras que ejecuta el Concesionario Vial Autopistas del Sol S.A. son unas obras de interés público que benefician de manera directa el interés general de la población, además, que como se explicó en el acápite anterior a la sociedad Autopistas del Sol S.A. no le corresponde realizar actualmente las obras solicitadas y que el hecho de realizar las mismas con fundamento en un acto administrativo a todas luces vulneratorio de los derechos fundamentales de la sociedad que represento generarían como consecuencia inmediata que Autopistas del Sol S.A. no podría dedicar toda su capacidad de trabajo a realizar las obras a las cuales sí se encuentra obligado el Concesionario a la luz de lo establecido en el Contrato de Concesión No. 008 de 2007 celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que se adjunta a la presente como prueba documental, lo que a su vez implicaría muy seguramente una serie de incumplimientos del mismo que generarían seguramente una serie de actuaciones administrativas por parte de la entidad contratante, interventoría y en general todos los entes de control que correspondan, los cuales implicarían a su vez una afectación irremediable y cada vez mayor a ese interés general por el cual se suscribió el Contrato de Concesión aludido.

Observe usted señor juez que como se ha manifestado en reiteradas ocasiones y advierte una vez más la realización de las obras mencionadas, las cuales como se dijo, no son obligación de la Sociedad Autopistas del Sol S.A. obligarían a realizar una inversión financiera en obras que no corresponden a lo que está establecido en nuestro Contrato de Concesión, por ende también al cronograma de obras y a lo que el Estado a través del INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo a los estudios previos ejecutados, y el CONFIS (Consejo Nacional de Política Fiscal) en su sesión del 15 declararon de importancia estratégica para el país y consideraron como prioritarias de conformidad con las necesidades de la población, es decir las obras que efectivamente se contrataron. A su vez, es importante anotar que la realización de las obras ordenadas implicaría destruir una parte de la vía que ya está rehabilitada, lo que sin duda alguna implicaría un retraso inminente en las obras que si están a cargo de la sociedad que de marzo de 2010 en el proceso correspondiente de planificación del gasto público represento y por ende una afectación irremediable al interés general mencionado.

¹³ ADICIONAL Nº 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 DE 2007, Clausula primera, p. 5, ver CD.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza del acto impugnado, el domicilio de la parte demandada, el lugar donde se expidió el acto acusado.

Adicionalmente, nos permitimos manifestar que en lo que tiene que ver con la estimación razonada de la cuantía, consideramos que la misma asciende aproximadamente a la suma de Mil Millones de Pesos MCTE (\$1.000.000.000.00), toda vez que sí bien a la fecha no se han realizado las obras, tal y como consta en las pruebas documentales que se adjuntan a la presente, de conformidad con el peritazgo de nuestro departamento técnico ese es el valor aproximado de la construcción del puente sobre el arroyo Casimiro a la fecha, pues como es de su conocimiento los precios de mano de obra y materiales, dependen de condiciones de mercado, adicionalmente, se advierte que en la ejecución del proceso constructivo, sí el mismo llegare a presentarse pueden surgir obras adicionales y/o mayores cantidades de obra que se determinan únicamente a medida que se ejecuta el mismo.

PRUEBAS

Solicito se sirva decretar y practicar, para que sean valoradas en la respectiva oportunidad procesal, las siguientes:

DOCUMENTALES EN MEDIO DIGITAL (1 CD)

1. Resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012, expedida por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
2. Citación digitalizada para proceder a notificarse de la resolución anterior, la cual solo fue recibida en la sociedad Autopistas del Sol S.A. el día 15 de noviembre de 2012.
3. Contrato de Concesión No. 008 de 2007 y sus respectivos anexos.

DOCUMENTALES EN MEDIO FISICO

1. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad.
2. Solicitud de expedición de copias auténticas radicada ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
3. Impresión del Correo electrónico remitido por parte de la Dirección de Programación y Presupuestos de Obra de la sociedad Autopistas del Sol S.A donde se informa la cuantía aproximada del puente sobre el Arroyo Casimiro.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Autopistas del Sol S.A, los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copia digitalizada de la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES

AUTOPISTAS DEL SOL S.A., recibe notificaciones en la Transversal 54 No. 31 A -227 Los Alpes en la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6534976. Correo electrónico: x_ramos@autopistasdelsol.com.co

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena recibirá Notificaciones en: Manga, Calle Real #19-26 en la ciudad de Cartagena, Colombia. Teléfonos: (57-5) 6644296, 6644119, 6644374, 6644462 y 317 640 1603, y Correo Electrónico contactenos@epacartagena.gov.co

Para los efectos del artículo 300 del C.P.A.C.A., notifíquese al señor Agente del Ministerio Público, en el Centro Sector Matuna, Avenida Venezuela, segundo piso.

A la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la calle 90 No. 4-60 Bogotá D.C., TEL.: 2558955, email: procesos@defensajuridica.gov.co

Cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS RICAURTE GÓMEZ

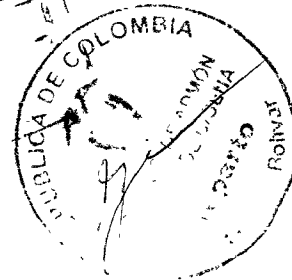
C.C. 1.047.387.921 de Cartagena

T.P. No. 199.506 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado (1 CD)
Copia Archivo
Proyecto VAG
Reviso MARG
Aprobo HRHA, XRM

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

LA ANTERIOR DEMANDA Y SUS ANEXOS FUE PRESENTADA
PERSONALMENTE POR Miguel Ricaurte Gómez
Xicaire Leal
C.C No 1.047.387.921
DEL C.S.J 199.506
FECHA 27-06-2013
RECIBE _____





Autopistas del Sol S.A.
Calle 100 No. 100-100
Cartagena, Bolívar

SOL-BOL-PJ-034-13

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Autopistas del Sol S.A. contra Establecimiento Publico Ambiental- E.P.A. Cartagena.

Yo, **MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE**, mayor de edad, con el domicilio profesional del membrete, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.076.304 de Cartagena (Bolívar), en mi calidad de Primer Suplente del Representante legal de **AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, -tal y como consta en certificado de existencia y representación legal anexo-, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MIGUEL ANDRÉS RICAURTE GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.387.921 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 199.506 de C. S. de la J., con el domicilio profesional del membrete, para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su terminación el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia y en general para que adelante todos los trámites que sean necesarios para defender los intereses de la sociedad que represento.

Mi apoderado tiene, en general, todas las facultades que le confiere la ley de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y en especial, para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier momento del proceso.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admita favorablemente la personería aquí otorgada.

Del señor Juez,

Acepto,

MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE
C.C No. 9.076.304 de Cartagena
Representante legal

MIGUEL ANDRÉS RICAURTE GÓMEZ
C.C. 1.047.387.921 de Cartagena
T.P. No. 199.506 del C.S. de la J.

Proyectó MARG





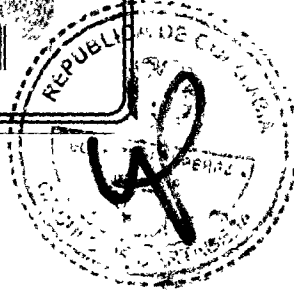
El Carabobo



Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE
Identificado con C C **9076304**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena:2013-06-17 14:46 
Declarante: _____ -1498018427



9

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17

Hora: 16:47:23

Factura: 003441987

Ref. Operacion: 80RU20617

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AUTOPISTAS DEL SOL S A

N.I.T. : 900167854-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01728227 DEL 10 DE AGOSTO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO ANO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$92,348,514,052

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 93 B NO 19 -21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : h_hernandez@autopistasdelsol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 93 B NO 19 -21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : h_hernandez@autopistasdelsol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002419 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01150108 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AUTOPISTAS DEL SOL S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001055	2008/09/12	NOTARIA 27	2008/12/30	01266351
2525	2009/11/17	NOTARIA 26	2009/12/23	01349987
1324	2010/05/12	NOTARIA 73	2010/05/20	01384983
775	2011/02/25	NOTARIA 73	2011/03/09	01459198

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LOS ESTUDIOS, DISENOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: A) EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR TODA CLASE DE

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17

Hora: 16:47:23

Factura: 003441987

Ref. Operacion: 80RU20617

INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; B) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, O DAR EN CONSIGNACION TODA CLASE DE ELEMENTOS, COMPONENTES, PRODUCTOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES; C) CELEBRAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO, TRANSACCION RELACIONADO CON EL DESARROLLO O QUE PRETENDA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL; D) PROMOCIONAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SOCIEDADES, A TRAVES DE LA ADQUISICION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O LA FUSION CON OTRAS SOCIEDADES, QUE EN TODOS LOS CASOS TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO O BIEN, ALGUN OBJETO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMPLEMENTARIO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO Y POSESION O USO, BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL, DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SUS FINES SOCIALES, ASI COMO GRAVAR O HIPOTECAR DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; F) EN GENERAL, CELEBRAR DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR SU PROPIA CUENTA Y NOMBRE O POR CUENTA Y NOMBRE DE TERCEROS, TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, PRINCIPALES O ACCESORIOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. ADICIONALMENTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS POR EL SISTEMA DE CONCESION, ASI COMO EL DESARROLLO TOTAL O PARCIAL DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA DISTINTO DEL DE CONCESION. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736862 DEL LIBRO IX,

10

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17 Hora: 16:47:23
Factura: 003441987 Ref. Operacion: 80RU20617

FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (AMIN BAJAIRE EFRAIN FERNANDO), SEGUNDO RENGLON (AMIN BAJAIRE MENZEL RAFAEL), TERCER RENGLON (OJEDA CARRIAZO ANIBAL ENRIQUE), CUARTO RENGLON (AMIN AVENDANO MENZEL RAFAEL), and QUINTO RENGLON (SIN ACEPTACION).

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736862 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (AMIN DIAZ EFRAIN FERNANDO), SEGUNDO RENGLON (MORDECAY PUELLO BORIS ROBERTO), TERCER RENGLON (AMIN AVENDANO CESAR AUGUSTO), CUARTO RENGLON (SANTANA FERRIN HERNAN DARIO), and QUINTO RENGLON (ESPINEL MARTINEZ JULIO HERNAN).

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPANIA TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL CON SUS SUPLENTE Y UN PRESIDENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRA DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIEN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA SEPARADA E INDEPENDIENTE, Y CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. ADEMAS DEL GERENTE, LA COMPANIA TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 28 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359264 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Row includes PRESIDENTE (RIVADENEIRA TELLEZ GERMAN).

QUE POR ACTA NO. 44 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01487715 DEL LIBRO IX,

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17

Hora: 16:47:23

Factura: 003441987

Ref. Operacion: 80RU20617

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

AMIN AVENDANO MENZEL RAFAEL

C.C. 000000080083451

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

AMIN BAJAIRE MENZEL RAFAEL

C.C. 00000009076304

QUE POR ACTA NO. 57 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01660149 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

AMIN PRETEL AMAURY DE JESUS

C.C. 00000009068862

QUE POR ACTA NO. 44 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01487715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ESPINEL MARTINEZ JULIO HERNAN

C.C. 000000019390017

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, Y EN TAL CARACTER LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES Y CELEBRAR LOS NEGOCIOS Y/O CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ORGANOS DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LA NATURALEZA O LA CUANTIA DE LA OPERACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA COMPANIA; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES, REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES; D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; E) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACION DE NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, . SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTE ESTATUTOS; F) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. G) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y DESTINO DAR

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17

Hora: 16:47:23

Factura: 003441987

Ref. Operacion: 80RU20617

Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS HACER DEPOSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TITULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS; ADICIONALMENTE, ESTA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA COMPANIA Y REPRESENTAR A ESTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE VER LA SOCIEDAD. H) SUJETO EN TODO CASO A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA; SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA Y DESTINO DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS HACER DEPOSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TITULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS; ADICIONALMENTE ESTA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA COMPANIA Y REPRESENTAR A ESTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE VER LA SOCIEDAD. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE TENDRA COMO FUNCION PRINCIPAL EJERCER LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SIN FACULTADES DE REPRESENTACION. ADEMAS TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTAS LE IMPARTAN; B) GESTIONAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS Y/O CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ORGANOS DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LA NATURALEZA O LA CUANTIA DE LA OPERACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; G) MAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. J) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LA GESTION SOCIAL Y LABORAL DEL PROYECTO RUTA CARIBE. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE ESTA FUNCION SERA EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL. K) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. EL PRESIDENTE, PARA EL DESARROLLO DE LA

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17

Hora: 16:47:23

Factura: 003441987

Ref. Operacion: 80RU20617

CONTRATACION DE PERSONAL Y GESTION PREDIAL, ESTA FACULTADO, ESPECIFICAMENTE PARA: SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA CONTRATACION Y MANEJO DE L PERSONAL. 2. SUSCRIBIR LAS OFERTAS FORMALES DE COMPRA DIRIGIDAS A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES DE DOMINO DEMAS DERECHOS REALES QUE RECAIGAN SOBRE LOS INMUEBLES; ASI COMO A QUIENES OSTENTES LA POSESION DE BIENES, SI FUERE EL CASO, 3. SUSCRIBIR LOS OFICIOS DE CITACION AL PROPIETARIO PARA QUE COMPAREZCA A LA NOTIFICACION PERSONAL RESPECTIVA, 4. NOTIFICAR LAS OFERTAS A LAS QUE SE HACE MENCION EN EL NUMERAL 2) DEL PRESENTE ARTICULO; 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA OFERTA FORMAL EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS PREDIOS; 6. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA Y LAS MINUTAS DE ESCRITURA PUBLICA; 7. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL INCO INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, LOS PROCESOS DE EXPROPIACION DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO RUTA CARIBE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY 388 DE 1.997 Y EN EL CONTRATO DE CONCESION; 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA COMPANIA, DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES REVOCAR PODERES Y SUSTITUIRLOS, 9. EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRAMITE DE LA EXPROPIACION; 10. INSTRUIR Y ORDENAR EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO ACORDADAS CON LOS TITULARES DE DERECHOS REALES REQUERIDOS PARA LA GESTION PREDIAL. 11. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA ANTICIPADA DE TERRENOS. LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA P) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA PARA ADQUIRIR, DISPONER O GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD O CELEBRAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACION POR UN MONTO SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. V) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA EXPEDIR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA REAL O PERSONAL EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTIA DE DICHAS OBLIGACIONES; W) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL EN OTRA SOCIEDAD O PARA COMPRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE OTRA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES EJECUTARA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: REPRESENTACION: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTITUCION, ORGANISMO O ENTIDAD PUBLICA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA EN TODOS LOS ORDENES, INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, ASI COMO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, ARBITRO, CONCILIADOR O AUTORIDAD DE POLICIA, EN CUALESQUIERA DE LOS PROCESOS, TRIBUNALES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O

12

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17

Hora: 16:47:23

Factura: 003441987

Ref. Operacion: 80RU20617

GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR EN CUALQUIER CALIDAD O CONDICION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE INCLUIDAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA INTERVENIR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALESQUIERA TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. ASISTIR CON REPRESENTACION LEGAL Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD A AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, RESPONDA OFICIOS, ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA Y DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL Y, CONFESAR JUDICIALMENTE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD DURANTE CUALQUIER REUNION DE CUALQUIER ORGANO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE ESTA SEA TITULAR DE CUOTAS, ACCIONES O PARTES DE INTERES Y PARA QUE VOTE EN LA TOMA DE DECISIONES QUE SEAN SOMETIDAS A LA CONSIDERACION DE LOS ASISTENTES A LA RESPECTIVA REUNION. PODERES. OTORGAR LOS PODERES CORRESPONDIENTES PARA ADELANTAR LAS RESPECTIVAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS JURISDICCIONES CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ORDINARIA, CONSTITUCIONAL Y LABORAL, PARA PRESENTAR RECURSOS DE ANULACION Y DE REVISION, ASI COMO ACCIONES DE TUTELA, Y PARA INICIAR O ATENDER TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE PARA INICIAR, PROMOVER, ADELANTAR O ATENDER TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO INICIADOS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE DESIGNACION DE ARBITROS Y DESIGNAR ARBITROS EN CUALQUIER TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y SIN LIMITACION DE CUANTIA O ASUNTO, SOLICITAR AMPLIACIONES O PRORROGAS DEL TERMINO DE DURACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO Y AUTORIZAR LAS MISMAS, MODIFICAR EL CORRESPONDIENTE PACTO ARBITRAL, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR. SITUACION, DELEGACION Y REVOCACION. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE TODAS SUS FACULTADES O PARTE DE LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDOS Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736864 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL INTERNATIONAL AUDIT SERVICES S A IAS AUDITORES S A	N.I.T. 000008300697883

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736870 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL LANCHEROS MONTANO EDITH YADIRA	C.C. 000000052027881

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17 Hora: 16:47:23
Factura: 003441987 Ref. Operacion: 80RU20617

REVISOR FISCAL SUPLENTE
BUENO CORNEJO EDGAR IVAN

C.C. 000000019384099

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433569 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- KMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- KMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2010-11-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- KMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL:
2012-04-02

CERTIFICA:

*** ACLARACION A SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL ***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDADES TECNOCONSULTA S.A., AUTOPISTA DUITAMA SAN GILS.A., AUTOPISTA EL SOL S.A. Y AUTOPISTA LA SABANA S.A.

CERTIFICA:

*** ACLARACION A SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL ***

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACION DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

12

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/06/17 Hora: 16:47:23
Factura: 003441987 Ref. Operacion: 80RU20617

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA


LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE MAYO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



PRUEBA DOCUMENTAL No.1



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
CONSTANCIA DE AGOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA POR INASISTENCIA	Versión	
259-2013	Página	1 de 2

5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No.	259-2013
Convocante (s)	AUTOPISTAS DEL SOL
Convocado (s)	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL CARTAGENA
Pretensión	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Fecha de Radicación	15 de MARZO DE 2013
Cuantía	\$1.000.000 000 oo

En los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001¹ en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1716 de 2009, el Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente


CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 15 de Marzo del 2013, convocando a **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA.**
2. Los hechos y las pretensiones de la solicitud son las siguientes. Se sirva dejar sin efectos toda la actuación administrativa realizada por parte del establecimiento público ambiental EPA CARTAGENA, que dio origen a las resoluciones N° 384 de fecha 25 de junio de 2012 y 514 del 24 de agosto de 2012 y por ende a su vez las resoluciones mismas 2 Si bien estamos convencidos de la solicitud anterior, en el muy remoto e hipotético caso que no llegare a prosperar la misma y que la sociedad que represento se viera obligada a ejecutar las obras solicitadas, le solicitamos muy respetuosamente se sirva proceder a pagar todos los perjuicios que se llegaren a ocasionar y en general todos los costos relacionados con las obras que fueron ordenadas 3 Que el accionado a futuro no vuelva incurrir en las vulneraciones de derechos fundamentales como las denunciadas mediante la presente solicitud de Conciliacion prejudicial-Medio de Control (eventual acción de Nulidad y restablecimiento del derecho de **AUTOPISTA DEL SOL S.A contra el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA)**
3. El día de la audiencia celebrada el 06 de Junio de 2013, no se hizo presente el apoderado de la parte Convocada, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia Transcurrido el término anterior, el ausente presento excusa por su inasistencia, la cual no fue aceptada por el despacho. Este Despacho, mediante auto de fecha 06 Junio de 2013, considero que no existía ánimo conciliatorio de la parte Convocada y dio por agotada la etapa conciliatoria.

¹ En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002

Lugar de Archivo Procuraduria 130 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retencion 5 años	Disposicion Final Archivo Central
--	----------------------------	-----------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

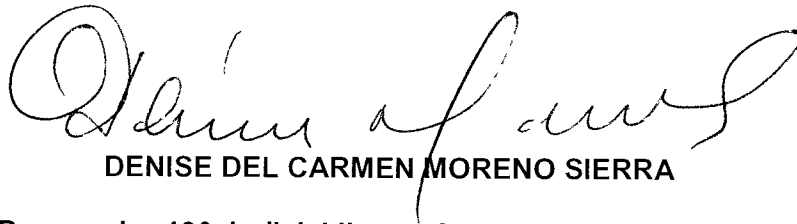
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	CONSTANCIA DE AGOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA POR INASISTENCIA	Versión	
	259-2013	Página	2 de 2

16

4. Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001


5. En los términos de la ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la Conciliación

Dada en Cartagena, a los 13 días del mes de Junio del año 2013



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA

Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos

recibí

 17-06-2013
 5:44 PM

Lugar de Archivo Procuraduría 130 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposicion Final Archivo Central
---	-------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la version correcta antes de utilizar el documento

25

14

PRUEBA DOCUMENTAL No.1

26
15

PRUEBA DOCUMENTAL No.2



SA
16

Cartagena, 17 de Junio de 2013.

SOL-BOL-0573-13

Señores

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, E.P.A CARTAGENA.

Ciudad.

E.

S.

D.

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Asunto: Derecho de Petición.

Cordial saludo:

Yo, **XIOMARA RAMOS MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 45.477.497 de Cartagena, en mi calidad de Gerente de Proyecto de **AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, muy respetuosamente acudo ante su Despacho en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente, solicitar de esta entidad lo siguiente:

HECHOS

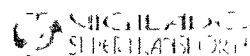
1. Mediante Resolución No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al distrito de Cartagena de Indias, para que a través de Concesión Vial de Cartagena S.A. amplíe el boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la Variante Cartagena, para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Instituto Nacional de Vías -- INVIAS – para que amplíe el boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote, para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



Elaborado por:



Página 1 de 1

ARTÍCULO TERCERO: Este Establecimiento Público Ambiental, a través del control y seguimiento ambiental, verificará el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y su omisión dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, conforme a las atribuciones de policía consagradas en la ley 1333 de 2009.¹

2. La referida Resolución fue notificada de manera personal al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- el día 5 de Julio de 2.012.²
3. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "*formuló dentro del término legal concedido, recurso de Reposición contra la Resolución No. 384 de fecha 25 de Junio de 2012, presentado a través del Director Territorial Bolívar del citado Instituto*"³
4. Con la formulación del recurso interpuesto, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS-, pretendió que:

*(...) sea modificada parcialmente y se revoquen los Artículos Segundo y Sexto de la parte resolutive, por no ser INVIAS la persona jurídica con jurisdicción y competencia para ejecutar las obras de ampliación del Box Couvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote, porque dicho sector de carretera se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), entidad que reemplazó (sic) al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO).*⁴

5. Para efectos de resolver el mencionado recurso, la entidad demandada mediante resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012 erróneamente consideró en relación con la violación del Debido Proceso y Derecho de Defensa que alegaba el recurrente, que la misma no era procedente, porque aun cuando se alegó que "*El Instituto Nacional de Vías no fue vinculado a la investigación que nació con la denuncia presentada por el señor DANIEL MORENO PIEDRAHITA, con el oficio AZFC-0937 radicado 1812 del 17 de marzo de 2009 y por tanto no pudo ejercer su legítimo derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución de 1.991*"⁵, los motivos y finalidades de los actos administrativos proferidos por esa entidad (EPA) no fueron otros que el interés en la preservación de los recursos naturales, y la defensa del medio ambiente.

¹ ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, Resolución 514 del 24 de agosto de 2012, "Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones. 1 p.

Ibid

Ibid, p 2

Ibid

ibid



Handwritten signature and the number 17

- 6. La entidad demandada (EPA), también consideró erróneamente que no era procedente lo alegado por el recurrente, por cuanto:

El escrito presentado ante CARDIQUE por la empresa ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA e identificado con número de Oficio referenciado por el recurrente no ostentaba la categoría o naturaleza de ser una denuncia, sino una solicitud de intervención a fin de establecer el manejo ambiental de la Cuenca del Arroyo Casimiro. Por lo cual, y una vez remitido el expediente por parte de CARDIQUE y avocado el conocimiento del mismo por parte de este Establecimiento Publico Ambiental y en cumplimiento de nuestras obligaciones legales y atendiendo a la finalidad para las cuales fuimos creados, se determinaron de acuerdo a las conclusiones técnicas producto de las inspecciones realizadas en la zona, la adopción de medidas dirigidas a la solución de situaciones generadoras de riesgo ambiental causadas por socavaciones y represamiento de los caudales de la Cuenca.

Se aclara que las medidas ordenadas en los referidos actos administrativos son de carácter preventivo y NO de naturaleza sancionatoria, cuestión esta última en cuyo desarrollo y antes de la imposición de las mismas, SÍ hubiera exigido en aras de garantizar el debido proceso, la notificación de las mismas, con el propósito de que las partes afectadas ejercieran su derecho de defensa y contradicción. (Negrita fuera de texto)⁶

- 7. Pese a lo anterior, el EPA, atendiendo el argumento de Falta de jurisdicción y competencia por parte del INVIAS para ejecutar obras en la variante Mamonal Gambote Código 90BLB determinó que correspondía efectuar los requerimientos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 384 del 25 de Junio de 2.012 a la sociedad Autopistas del Sol S.A. y al Instituto Nacional de Concesiones -INCO- por ejercer estas jurisdicción y competencia en la mencionada zona para ejecutar las obras de ampliación del Boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote.

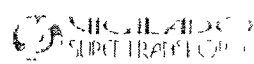
- 8. De conformidad con lo expresado resolvió en lo pertinente lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO REVOCAR los artículos segundo y sexto de la Resolución No 384 de fecha 25 de Junio de 2012, emitida por esta Autoridad Ambiental

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, requiérase a la firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S A a fin de que ejecuten las siguientes obras:

- 1. La ampliación del boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal - Gambote, para lo cual cuentan con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

⁶ Ibid., p. 3



ARTICULO CUARTO. Requérase a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para que comine a la firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A , a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la presente resolución

ARTICULO QUINTO: Se ratifican y confirman en todos los demás aspectos las disposiciones establecidas en la Resolución No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 y emitida por este Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.⁷

PETICIÓN:

Muy atentamente nos permitimos solicitar a ustedes que de acuerdo con los hechos esbozados y teniendo en cuenta que no se tienen registros de los actos mencionados, con todo respeto solicito se remitan fotocopias debidamente autenticadas, con constancias de notificación de las resoluciones No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 y 514 del 24 de agosto de 2012 y en general de toda la actuación administrativa realizada por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, que dio origen a las resoluciones recién mencionadas.

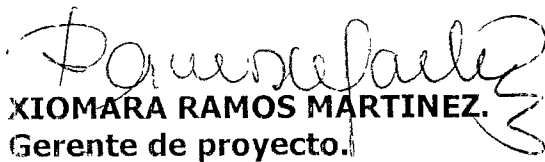
FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

Fundamento mis peticiones en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y siguientes.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la siguiente dirección:

AUTOPISTAS DEL SOL S.A., recibe notificaciones en la Transversal 54 No. 31 A -227 Los Alpes en la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6534976. Correo electrónico: x_ramos@autopistasdelsol.com.co


XIOMARA RAMOS MARTINEZ.
Gerente de proyecto.

Copia Archivo
Proyecto MARG,
Reviso HR-1A

⁷ Ibid , p 5

Autopistas del Sol S.A. - Calle 100 No. 100-100
Cartagena - Colombia
Teléfono: 6534976
Correo electrónico: x_ramos@autopistasdelsol.com.co

Oficina de Registro de la ANI - Calle 100 No. 100-100
Cartagena - Colombia
Teléfono: 6534976
Correo electrónico: x_ramos@autopistasdelsol.com.co



29
18

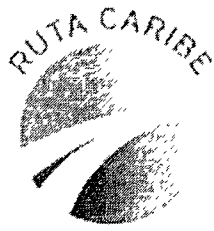
PRUEBA DOCUMENTAL No.3

40
19

De: Renata Paez [mailto:r_paez@autopistasdelsol.com.co]
Enviado el: martes, 02 de abril de 2013 03:45 p.m.
Para: 'Miguel Andres Ricaurte Gomez'; f_yamal@autopistasdelsol.com.co
CC: e_cuello@autopistasdelsol.com.co; a_roca@autopistasdelsol.com.co;
a_bacci@autopistasdelsol.com.co; h_hernandez@autopistasdelsol.com.co;
j_jimenez@autopistasdelsol.com.co; x_ramos@autopistasdelsol.com.co
Asunto: RE: Información del valor aproximado de obras.

Estimado miguel,
En atención a tu consulta te comento que la *cuantía aproximada* del Puente sobre el Arroyo Casimiro es de \$1.000.000 000 (mil millones de pesos), la cual puede ser más o menos según los diseños específicos para este puente.

Cordialmente,



RENATA MARIA PAÉZ CELIS
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

Autopistas del Sol S.A.
Calle 938 No. 100-11 Of. 411 Bogotá, Colombia

Tel: +57 11 7062706 Ext. 8127 Fax: +57 11 7062794
r.paez@autopistasdelsol.com.co

PRUEBA DOCUMENTAL No.2



18

Cartagena, 17 de Junio de 2013.

SOL-BOL-0573-13

Señores

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, E.P.A CARTAGENA.

Ciudad.

E.

S.

D.

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Asunto: Derecho de Petición.

Cordial saludo:

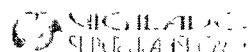
Yo, **XIOMARA RAMOS MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 45.477.497 de Cartagena, en mi calidad de Gerente de Proyecto de **AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, muy respetuosamente acudo ante su Despacho en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente, solicitar de esta entidad lo siguiente:

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al distrito de Cartagena de Indias, para que a través de Concesión Vial de Cartagena S.A. amplíe el boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la Variante Cartagena, para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Instituto Nacional de Vías -- INVIAS -- para que amplíe el boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote, para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Este Establecimiento Público Ambiental, a través del control y seguimiento ambiental, verificará el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y su omisión dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, conforme a las atribuciones de policía consagradas en la ley 1333 de 2009.¹

2. La referida Resolución fue notificada de manera personal al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- el día 5 de Julio de 2012.²
3. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS *“formuló dentro del término legal concedido, recurso de Reposición contra la Resolución No. 384 de fecha 25 de Junio de 2012, presentado a través del Director Territorial Bolívar del citado Instituto”*³
4. Con la formulación del recurso interpuesto, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS-, pretendió que:

(...) sea modificada parcialmente y se revoquen los Artículos Segundo y Sexto de la parte resolutive, por no ser INVIAS la persona jurídica con jurisdicción y competencia para ejecutar las obras de ampliación del Box Couvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote, porque dicho sector de carretera se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), entidad que reemplazó (sic) al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO).⁴

5. Para efectos de resolver el mencionado recurso, la entidad demandada mediante resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012 erróneamente consideró en relación con la violación del Debido Proceso y Derecho de Defensa que alegaba el recurrente, que la misma no era procedente, porque aun cuando se alegó que *“El Instituto Nacional de Vías no fue vinculado a la investigación que nació con la denuncia presentada por el señor DANIEL MORENO PIEDRAHITA, con el oficio AZFC-0937 radicado 1812 del 17 de marzo de 2009 y por tanto no pudo ejercer su legítimo derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución de 1.991”*⁵, los motivos y finalidades de los actos administrativos proferidos por esa entidad (EPA) no fueron otros que el interés en la preservación de los recursos naturales, y la defensa del medio ambiente.

¹ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, Resolución 514 del 24 de agosto de 2012, “Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones. 1 p.

² Ibid

³ Ibid, p 2

⁴ Ibid

⁵ Ibid



10

6. La entidad demandada (EPA), también consideró erróneamente que no era procedente lo alegado por el recurrente, por cuanto:

El escrito presentado ante CARDIQUE por la empresa ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA e identificado con número de Oficio referenciado por el recurrente no ostentaba la categoría o naturaleza de ser una denuncia, sino una solicitud de intervención a fin de establecer el manejo ambiental de la Cuenca del Arroyo Casimiro. Por lo cual, y una vez remitido el expediente por parte de CARDIQUE y avocado el conocimiento del mismo por parte de este Establecimiento Público Ambiental y en cumplimiento de nuestras obligaciones legales y atendiendo a la finalidad para las cuales fuimos creados, se determinaron de acuerdo a las conclusiones técnicas producto de las inspecciones realizadas en la zona, la adopción de medidas dirigidas a la solución de situaciones generadoras de riesgo ambiental causadas por socavaciones y represamiento de los caudales de la Cuenca.

Se aclara que las medidas ordenadas en los referidos actos administrativos son de carácter preventivo y NO de naturaleza sancionatoria, cuestión esta última en cuyo desarrollo y antes de la imposición de las mismas, SÍ hubiera exigido en aras de garantizar el debido proceso, la notificación de las mismas, con el propósito de que las partes afectadas ejercieran su derecho de defensa y contradicción. (Negrita fuera de texto)⁶

7. Pese a lo anterior, el EPA, atendiendo el argumento de Falta de jurisdicción y competencia por parte del INVIAS para ejecutar obras en la variante Mamonal Gambote Código 90BLB determinó que correspondía efectuar los requerimientos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 384 del 25 de Junio de 2.012 a la sociedad Autopistas del Sol S.A. y al Instituto Nacional de Concesiones -INCO- por ejercer estas jurisdicción y competencia en la mencionada zona para ejecutar las obras de ampliación del Boxculvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote.

8. De conformidad con lo expresado resolvió en lo pertinente lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO REVOCAR los artículos segundo y sexto de la Resolución No 384 de fecha 25 de Junio de 2012, emitida por esta Autoridad Ambiental

ARTICULO TERCERO En virtud de lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, requiérase a la firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A a fin de que ejecuten las siguientes obras

1 La ampliación del boxculvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal - Gambote, para lo cual cuentan con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

⁶ Ibid., p 3



ARTICULO CUARTO Requérase a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para que conmine a la firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A , a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Se ratifican y confirman en todos los demás aspectos las disposiciones establecidas en la Resolución No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 y emitida por este Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena⁷

PETICIÓN:

Muy atentamente nos permitimos solicitar a ustedes que de acuerdo con los hechos esbozados y teniendo en cuenta que no se tienen registros de los actos mencionados, con todo respeto solicito se remitan fotocopias debidamente autenticadas, con constancias de notificación de las resoluciones No. 384 de fecha 25 de junio de 2012 y 514 del 24 de agosto de 2012 y en general de toda la actuación administrativa realizada por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, que dio origen a las resoluciones recién mencionadas.

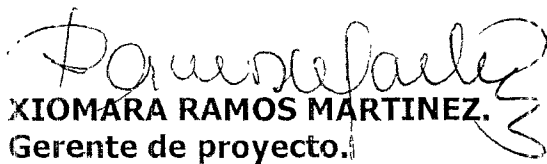
FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

Fundamento mis peticiones en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y siguientes.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la siguiente dirección:

AUTOPISTAS DEL SOL S.A., recibe notificaciones en la Transversal 54 No. 31 A -227 Los Alpes en la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6534976. Correo electrónico: x_ramos@autopistasdelsol.com.co


XIOMARA RAMOS MARTINEZ.
Gerente de proyecto.

Copia Archivo
Proyecto MARG,
Reviso HR/IA

Ibid , p 5

RECEIVED
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA
RECEIVED
CALLE TRANSVERSAL 54 NO. 31 A -227
CARTAGENA - COLOMBIA
TEL: (575) 653 4976
FAX: (575) 653 2961
WWW.AUTOPISTASDELSOL.COM.CO



20

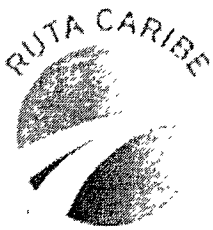
PRUEBA DOCUMENTAL No.3

21

De: Renata Paez [mailto:r_paez@autopistasdelsol.com.co]
Enviado el: martes, 02 de abril de 2013 03:45 p.m.
Para: 'Miguel Andres Ricaurte Gomez'; f_yamal@autopistasdelsol.com.co
CC: e_cuello@autopistasdelsol.com.co; a_roca@autopistasdelsol.com.co;
a_bacci@autopistasdelsol.com.co; h_hernandez@autopistasdelsol.com.co;
j_jimenez@autopistasdelsol.com.co; x_ramos@autopistasdelsol.com.co
Asunto: RE: Información del valor aproximado de obras.

Estimado miguel,
 En atención a tu consulta te comento que la **cuantía aproximada** del Puente sobre el Arroyo Casimiro es de \$1.000.000.000 (mil millones de pesos), la cual puede ser más o menos según los diseños específicos para este puente.

Cordialmente,

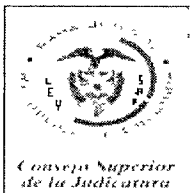


RENATA MARIA PAÉZ CELIS
 DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

Autopistas Perú S.A.
 Calle 938 No. 10-01 Of. 470 Bogotá, Colombia

Tel: +57 11 7381736 Ext. 5107 Fax: +57 11 732 344
 r_paez@autopistasdelsol.com.co





ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha 17/Jun/2013

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN 13001333300420130000500

CORPORACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
REPARTIDO AL DESPACHO
GRUPO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERCH
CD DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
004 2315 17/Junio/2013 05 15 09p m

JUZGADO 4° ADM. ORAL DE CARTAGENA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
9001678545	SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL		DEMANDANTE
1047387921	MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ		APODERADO

1 Cuad con 21 folios, y 1 traslado de 14 folios

FUNCIONARIO:
YOJAIRO GONZALEZ TORRES

CUADERNOS 01
FOLIOS 400 MAS CD

EMPLEADO

se recibio en la sede principal con
veintinueve (29) folios y en CD.
un traslado con 14 folios y CD.



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013).

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 13-001-23-33-004-2013-00005-00
DEMANDANTE : AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
DEMANDADO : ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Y OTRO

Del presente asunto le doy cuenta a la señora Juez que se encuentra pendiente resolver sobre la admisión del presente asunto. Paso al despacho para lo de su cargo.


ISIDORO ORTIZ CUADRO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013).

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13-001-33-33-004-2013-00005-00
Demandante : AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Demandado : ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA
CARTAGENA Y NACIÓN

I. OBJETO DE LA DECISION

Corresponde a este despacho resolver sobre la admisión de la presente demanda, instaurada por la Sociedad Autopistas del Sol S.A., a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 384 de 25 de junio de 2012 y No. 514 de 24 de agosto de 2012 expedidas por el Establecimiento Publico Ambiental- EPA de Cartagena, mediante las cuales se ordena requerirle en su condición de firma concesionaria para la ejecución de una obra consistente en *"la ampliación del boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal- Gambote"*.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero establecer si este despacho tiene competencia para conocer del proceso de la referencia.

En lo concerniente a la competencia de los jueces administrativos por el factor cuantía, establecen los artículos 155 numeral 3° y 157 de la ley 1437 de 2011, lo siguiente:

"Art. 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes."



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

(...)

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años." (Subrayas fuera del texto).

Descendiendo al caso concreto, se observa que en el acápite de cuantía de la demanda se estima la misma, en la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000.00), manifestando que dicha estimación se hace, teniendo en cuenta que "si bien a la fecha no se han realizado las obras tal como consta en las pruebas documentales que se adjuntan a la presente, de conformidad con el peritazgo de nuestro Departamento técnico ese es el valor estimado de la construcción del puente sobre el arroyo Casimiro a la fecha, pues como es de su conocimiento los precios de mano de obra y materiales dependen de condiciones de mercado, adicionalmente se advierte que en la ejecución del proceso constructivo si el mismo llegare a presentarse pueden surgir obras adicionales y/o mayores cantidades de obra que se determinan únicamente a medida que se ejecuta el mismo" (Folio 7).

Dando aplicación al artículo 157 antes citado, y atendiendo a que el salario mínimo mensual vigente para este año es de \$589.500.00, la máxima cuantía para que este juzgado conozca en primera instancia de demandas como las que nos ocupa, es de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 176.850.000), conforme al numeral 3º del artículo 155 citado, por lo que resulta claro que se configura una falta de competencia de esta autoridad judicial,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

radicándose la misma en el Tribunal Administrativo de Bolívar, conforme al numeral 3º del artículo 152 del CPACA que a la letra reza:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

En consecuencia, este operador judicial declarará la falta de competencia ordenando remitir el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartido a esa Corporación, conforme lo establece el artículo 168 del CPACA.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Declárase la falta de competencia en este despacho para conocer del presente asunto.


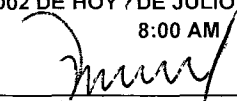
SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente a la Oficina Judicial a fin de que se efectúe su reparto entre los señores magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CANTILLO PUCHE

Jueza

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA DE INDIAS NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 002 DE HOY 7 DE JULIO, DE 2013 A LAS 8:00 AM
 ISIDORO ORTIZ CUADRO SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL



Cartagena, Junio 18 de 2013.



SOL-BOL-0575-13

Señora

JUEZ CUARTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad.

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Accionante: Autopistas del Sol S.A.

Accionado: Establecimiento Público Ambiental, E.P.A Cartagena.

Radicación: 13001-33-33-004-2013-00005-00.

Señora Juez:

Por medio de la presente me permito aportar a su Despacho 2 Copias de los respectivos traslado faltantes, ya que por error involuntario solo se allegaron al expediente en mención Dos (2) de los Cuatro (4) que se hacen necesarios para para que se proceda a la admisión pertinente del Medio de Control impetrado ante su Judicatura.

Adicionalmente me permito remitir una copia de la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la procuraduría 130 judicial II para asuntos administrativos, por cuanto en uno de los traslados ya remitidos también por un error involuntario no se anexó la copia correspondiente como prueba documental numero 1.

Cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS RICAURTE GOMEZ

C.C. 1.047.387.921 de Cartagena

T.P. No. 199.506 del C.S. de la J.

Anexo (48 Fls y 2 Cds)
Copia Archivo
Proyecto MARG

18-06-12



Judicatura



28

De: Notificaciones 4 Administrativo Cartagena [jadmin04ctg@notificaciones.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 08 de julio de 2013 11:07 a.m.
Para: 'x_ramos@autopistasdelsol.com.co'
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO No 04 DE FECHA 08/07/2013
Datos adjuntos: image001.jpg, 13001-33-33-004-2013-00005-00 PDF



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: N Y R. DEL DERECHO
RADICADO: 13001-33-33-004-2013-00005-00
DEMANDANTE: AUTOPISTAS DEL SOL S.A..
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA Y NACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que Se profirió auto de fecha 05/07/2013 por medio de la cual se declara la FALTA DE COMPETENCIA EN LA PRESENTE DEMANDA Notificada por estado electrónico No 04 de fecha 08/07/2013.

ADJUNTAMOS PROVIDENCIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
Dirección: centro, la matuna av Daniel lemaître calle 32 No 10-129
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6649327
Correo Electrónico: <mailto:jadmin04ctg@notificacionesrj.gov.co>

De Mail Delivery System [MAILER-DAEMON@zmcsjmta2.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 08 de julio de 2013 11:06 a.m.
Para: jadmin04ctg@notificaciones.ramajudicial.gov.co
Asunto: Successful Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt, Message Headers.txt

This is the mail system at host zmcsjmta2.ramajudicial.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<x.ramos@autopistasdelsol.com.co>: delivery via 10.114.85.5[10.114.85.5]:25:
250 ok: Message 6480837 accepted

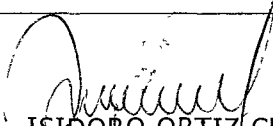


29

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial

OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO

FORMATO PARA ENVIAR PROCESOS A SEGUNDA INSTANCIA

NOMBRE DEL JUZGADO	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
NUMERO COMPLETO DE RADICACIÓN	13-001-33-31-007-2013-00005-00
NOMBRE Y APELLIDOS DEL APODERADO	MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ
NUMERO DE CÉDULA DEL APODERADO	1.047.387.921
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDANTE	AUTOPISTA DEL SOL S.A.
NUMERO DE CEDULA O NIT DEL DEMANDANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDADO	EPA CARTAGENA
NÚMERO DE CÉDULA O NIT DEL DEMANDADO	
CLASE DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS (Si el expediente tiene varios cuadernos éstos deben atarse y foliarse consecutivamente, el primer folio del segundo cuaderno debe ser el siguiente del último folio del primer cuaderno). Los cuadernos de prueba pueden tener foliatura independiente a la del cuaderno principal de igual forma los de incidentes. Los traslados deben foliarse independiente del cuaderno principal.	UN (01) CUADERNO PRINCIPAL CON 28 Y 3 TRASLADOS CON 22 Y 14 FOLIOS UTILES Y ESCRITOS
FECHA DEL AUTO	04/07/2013
FECHA DE LA SENTENCIA APELADA	
MOTIVO DEL ENVIO	COMPETENCIA
14/06/2013 FECHA DEL ENVIO	 ISIDORO ORTIZ CUADRO SECRETARIO

Centro, Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5^{ta} N° 36 – 127
Teléfonos: 6602124 - 6645709– Fax 6645708
wwwj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

30

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha . 24/Jul/2013

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

13001233300020130047200

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTAGENA	CD. DESP	SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO	002	1195
		24/Julio/2013 10:35:29a.m.

MAG. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
SD1251100	AUTOPISTA EL SOL S.A	
SD7888220	EPA CARTAGENA	
1047387921	MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ	RICAUTE GOMEZ

DEMADA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTE

DEMANDANTE

DEMANDADO


APODERADO



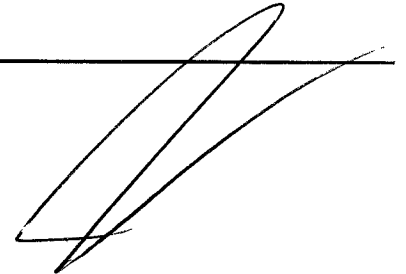
מגדל מנצח נרפיקרר פיקרר פיקרר

FUNCIONARIO:
MARIA DEL PILAR DE LA OSSA

CUADERNOS 04
FOLIOS 28, 3(22)C/U



EMPLEADO







REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICACION:	13-001-23-33-000-2013-00472-00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE	AUTOPISTAS DEL SOL SA.
DEMANDADO	EPA CARTAGENA.

FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2013.

PASA AL DESPACHO	SOLICITANTE	CON	FOLIO VISIBLE	FOLIO TOTAL
AL DESPACHO, INFORMANDOLE DE DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO, QUE POR REPARTO CORRESPONDIÓ AL HONORABLE MAGISTRADO LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.				30

CONSTANCIA
CONSTA DE UN CUADERNO PRINCIPAL CON TREINTA (30) FOLIOS UTILES Y 3 JUEGOS DE COPIAS DE DEMANDA Y SUS ANEXOS.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

LBS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : Dr. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia : 13-001-23-33-000-2013-00472-00
Accionante : AUTO PISTA DEL SOL S.A
**Accionado : ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA-
CARTAGENA**

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre su admisión, se observa lo siguiente:

El demandante pretende como pretensión principal la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 384 del 25 de junio de 2012 (Fl. 3-4) proferida por el Establecimiento Público Ambiental -EPA- Cartagena, la cual según alega el accionante, requirió al Distrito de Cartagena para que a través de Concesión Vial de Cartagena S.A y el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, ampliaran el Boxcoulvert por el cual atraviesan las aguas del arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la variante Cartagena, así como el Boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote, otorgándole un término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo; y de la Resolución No. 515 de fecha del 24 de agosto de 2012, por medio del cual se resuelve el recurso de Reposición presentado por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, en el que se revocan los artículos segundo y sexto de la Resolución No. 384 antes mencionada, en el cual el Establecimiento Público Ambiental -EPA- atendiendo a los argumentos de falta de jurisdicción y competencia para realizar tales obras por parte del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, resolvió que la ampliación del Boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote, debería ser ejecutada por la Sociedad Autopista del Sol S.A, así como por el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, por considerar que estas entidades ejercen jurisdicción y competencia en dicha zona.

Aunado a lo anterior, como pretensión subsidiaria, pretende el accionante que se le amparen los derechos fundamentales a la Defensa, la Contradicción y al Debido Proceso, como quiera que según alega la parte actora, estos resultaron vulnerados debido a la Resolución No. 514 de fecha del 24 de agosto de 2012 expedida por el Establecimiento Público Ambiental -EPA-, en la cual requiere a la Sociedad Autopista del Sol S.A ejecutar las obras de ampliación antes mencionadas.

Advierte el Despacho, que si bien el demandante allegó prueba documental en medio digital del acto administrativo que resolvió el recurso de Reposición, contra el acto que ordena la ejecución de las obras de ampliación ubicado en el cruce del cause del arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, no allega constancia de la comunicación o notificación de la Resolución que resuelve el recurso, esto es, Resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012, tal y como lo indica el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales”.

Teniendo en cuenta la petición especial expuesta por el accionante, y como quiera que resulta necesario para resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho requiere a la parte accionada del referido proceso, conocer la fecha en que el demandante fue notificado del acto acusado (Resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012, por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el Establecimiento Público Ambiental -EPA-), con el propósito de determinar si la demanda fue presentada en tiempo; por lo que oficiará al Establecimiento Público Ambiental -EPA- , para que allegue con destino al proceso de la referencia, constancia de la comunicación o notificación de la referida Resolución.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Dra. MARÍA ANGELICA GARCÍA TURBAY en calidad de Directora del Establecimiento Público Ambiental -EPA- Cartagena, o quien haga sus veces, para que allegue con destino a este proceso, constancia de la comunicación o notificación de la Resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012 por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 384 del 25 de junio de 2012". Lo aquí dispuesto deberá ser cumplido en un plazo perentorio de tres (3) días.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

Magistrado

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar <stadadm@notificaciones.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2013 01:38 p.m.
Para: 'ramos@autopistasdelcol.com.co', contacto@epacartagena.gov.co, PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (PROCD), IDADM22@PROCURADURIA.GOV.CO,
Asunto: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 131 RADICADO 13001-23-33-000-2013-00472-00
Datos adjuntos: 13001-23-33-000-2013-00472-00.PDF



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00472-00.

DEMANDANTE: AUTOPISTA DEL SOL S.A

DEMANDADO: EPA CARTAGENA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto de fecha 08-08-2013 por medio de la cual se ordena. OFICIAR A LA DIRECTORA DEL EPA Notificada por estado electrónico No 131 de fecha 13-08-2013.

ADJUNTAMOS PROVIDENCIA

Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

[ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR](#)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 7: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6642718
Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zmc.sjnoti.notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2013 01:38 p.m.
Para: sgtdadminbo@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Successful Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt, Message Headers.txt

This is the mail system at host zmc.sjnoti.notificacionesrj.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<x_ramos@autopistasdelsol.com.co>. delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as D58FA40958

<contactenos@epacartagena.gov.co>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2 0.0 Ok: queued as D58FA40958

<PROCIUDADM22@PROCURADURIA.GOV.CO>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as D58FA40958



Cartagena, Junio 12 de 2013.

Autopistas del Sol S.A

Transversal 54 No 31 a 227
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 53 49 76
Fax + (57 5) 6 53 29 61
www.autopistasdelsol.com.co

36

SOL-BOL-0797-13

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

Atn: Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez.

Ciudad.

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Accionante: Autopistas del Sol S.A.

Accionado: Establecimiento Público Ambiental. E.P.A.- Cartagena.

Radicación: 13001-23-33-000-2013-00472-00.

Honorable Magistrado:

Por medio de la presente y en atención a lo ordenado por su parte en el auto de fecha 8 de Agosto de 2013, nos permitimos remitir adjunto copia autentica de toda la actuación administrativa incluyendo las constancias de notificación de la resolución 514 del 24 de Agosto de 2012 y de la Resolución 384 del 24 de Agosto de 2012 en donde consta lo siguiente:

- Que la resolución 514 de 2012 solo fue notificada personalmente a la Sra. Xiomara Ramos Martínez, el Día 20 de Noviembre de 2012, tal y como consta en el documento que se adjunta, persona natural que si bien ostenta el cargo de Gerente del Proyecto no tiene facultades representativas, como queda demostrado con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta a la presente, ya que como es de su conocimiento estas solo son atribuibles al representante legal de la sociedad Autopistas del Sol S.A.
- De igual manera e independiente de lo anterior observe usted señor Magistrado que el presente Medio de Control se interpuso oportunamente, toda vez que aun si en gracia de discusión admitiéramos que fuera valida la notificación de la Resolución 514 de 2012 esta se habría hecho efectiva el 20 de Noviembre de 2012 y en virtud de lo dispuesto en el Art. 164 del C.P.A.C.A.¹ la sociedad

¹ **Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

... 2 En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

.. d) Quando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación,





Autopistas del Sol S.A

Transversal 54 No 31 a 227
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 53 49 76
Fax + (57 5) 6 53 29 61
www.autopistasdelsol.com.co

Autopistas del Sol S.A. tenía tiempo para presentar la presente demanda, en principio, hasta el día 20 de Marzo de 2013, sin embargo como se pasará a exponer sí fue presentada en término por las siguientes razones:

- Teniendo en cuenta que como se encuentra acreditado en el presente expediente la Solicitud de Conciliación se presentó el día 15 de Marzo de 2013, que esta presentación suspende el termino de caducidad según lo dispuesto en la Ley 640 de 2001² hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la ley recién aludida o hasta que se venza el término de tres (3) meses, de que trata el artículo 20 de la ley recién anotada, que sólo fue recibida por nosotros la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de parte de la Procuraduría 130 Judicial Administrativa de Bolívar el día 17 de Junio de 2012 y que procedimos a presentar de manera inmediata en la Oficina de Servicio y Apoyo de los Juzgados Administrativos la demanda correspondiente la misma fue presentada en término toda vez, que de conformidad con lo explicado aún se contaba con cuatro (4) días para la presentación de la demanda.

Con base en lo anterior queda demostrado una vez más que la resolución No. 514 del 24 de agosto de 2012, y en general toda la actuación administrativa que dio origen a la misma, es vulneradora de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de la Sociedad Autopistas del Sol S.A. puesto que además de lo expresado a lo largo de la demanda presentada por la sociedad que represento, en la adopción de la decisión aludida no se sometió por lo menos a un proceso sumario que asegurara siquiera la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación, prueba de ello es que el acto administrativo que hoy se acusa, y se advierte fue el que inicialmente nos contempló como parte en la mencionada actuación administrativa, ni siquiera admite recurso alguno, es decir que en la actuación administrativa lo único procedente para la sociedad Autopistas del Sol sería cumplir con una decisión en la que no se le permitió contradecirla o hacer uso de su derecho de defensa contra la misma.

Observe usted Señor Magistrado que tal y como se advirtió, en contra del acto administrativo acusado no procede recurso alguno y por ende se entiende agotada la vía gubernativa, entre otras cosas, porque la resolución citada reza lo siguiente: *"ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y entiéndase agotada la vía administrativa."* tal y como se comprueba en los hechos narrados en el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

²... ARTICULO 21. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.





Autopistas del Sol S.A

Transversal 54 No 31 a 227
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 53 49 76
Fax + (57 5) 6 53 29 61
www.autopistasdelsol.com.co

2
BT

Por lo anterior se solicita, muy respetuosamente, se proceda con la admisión del presente Medio de Control, el decreto de la suspensión provisional solicitada y en general con todo lo plasmado en el mismo, pues con lo anexado al presente memorial es posible verificar la presentación oportuna de la demanda de la referencia.

Honorable Magistrado de manera muy respetuosa aprovecho esta oportunidad para solicitarle también que con fundamento en lo establecido en el artículo 22 de la ley 640 de 2001³ y teniendo en cuenta que el demandado, Establecimiento Público Ambiental. E.P.A.- Cartagena, no asistió a la audiencia de conciliación a la que fue citado oportunamente ni justificó su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se sirva considerar su conducta como un indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Atentamente,

MIGUEL ANDRÉS RICAURTE GOMEZ

C.C. 1.047.387.921 de Cartagena
T.P. No. 199.506 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado (25 folios)
Copia Archivo
Proyectó MARG
Revisó HRHA

Tribunal Administrativo
Bolívar.
Recebo de Douglas Leon
cc 73 581068 memoriales
- Documentos en 26 folios
Hoy 20-08-2013 a las
4:50 PM [Signature]

³ Reza la norma lo siguiente: ARTÍCULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. (Negrita fuera de texto)



MinTransporte
Ministerio de Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



3
30

Mit. 806.013.999-2

Oficio EPA-PQR-000048-2013

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 28 de junio de 2013

Doctora
XIOMARA RAMOS MARTINEZ
Gerente De Proyectos
AUTOPISTAS DEL SOL S A
Transversal 54 No. 31ª-227 Los Alpes
Teléfono (5) 6534976
La Ciudad,

**Asunto: SOLUCION DERECHO DE PETICION EXT-AMC-13-00038938
(SOL-BOI -0573-13)**

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental el pasado 17 de junio de los cursantes y registrada bajo con el código de registro interno identificado en la referencia, nos permitimos dar solución al mismo, para lo cual remitimos copias autenticadas de los siguientes documentos.

- 1 Resolución No 384 de 25 de Junio de 2012
- 2 Resolución No. 514 de 24 de agosto de 2012
- 3 Constancias de Notificación de los referidos actos administrativos

Adjunto 19 folios

Atentamente,

Aroldo Coneo Cardenas
AROLDO CONEO CARDENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

M. Coneo
e/fj

P/ta EPA/EPA



ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
DE LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
LOS ARCHIVOS DEL EPA CARTAGENA

[Handwritten signature]

39

RESOLUCION No. 514

“Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA
CARTAGENA en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la
Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 384 de fecha 25 de Junio de 2.012 el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en atención a las consideraciones planteadas en el citado acto, resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, para que a través de Concesión Vial de Cartagena S.A. amplíe el boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la variante Cartagena, para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para que amplíe el boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote, para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: *Este Establecimiento Publico Ambiental, a través del control y seguimiento ambiental, verificará el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y su omisión dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 1333 de 2009.*

(…)”

2. Que la referida resolución fue notificada de manera personal al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en la fecha 5 de Julio de 2.012.



RESOLUCION No. 514

“Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones”

3. Que mediante escrito identificado con radicación interna No. EXT-AMC-12-0047402 de fecha 12 de julio de 2012, la citada Entidad formuló dentro del término legal concedido, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 384 de fecha 25 de Junio de 2012, presentado a través del Director Territorial Bolívar del citado Instituto.

4. Que con la formulación del recurso interpuesto, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, pretende

“(...) sea modificada parcialmente y se revoquen los Artículos Segundo y Sexto de la parte Resolutiva, por no ser INVIAS la persona jurídica con Jurisdicción y competencia para ejecutar las obras de ampliación del Box Coulvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote, porque dicho sector de carretera se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructuras (ANI), entidad que remplazó al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO).”

5. Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recurso, este ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, procede al análisis de los mismos, a fin de verificar la procedencia o no del mismo, así:

▪ **Primer Argumento:** *Violación del Debido Proceso y Derecho de Defensa:*

Considera el recurrente que el Instituto Nacional de Vías no fue vinculado a la investigación que nació con la denuncia presentada por el señor DANIEL MORENO PIEDRAHITA, con el oficio AZFC-0937 radicado 1812 del 17 de marzo de 2009 y por tanto no pudo ejercer su legítimo derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución de 1.991 (...)

Sobre el particular, conviene en primera instancia precisar al recurrente que los motivos y finalidad de los actos administrativos proferidos por esta Autoridad Ambiental a efectos de establecer las medidas y acciones preventivas tendientes a corregir y evitar



ESTE DOCUMENTO ES FIDELICOP
FECHA: 10/07/2015
LOS ARCHIVOS DEL EPA - CARTAGENA

[Firma]
FIRMA

RESOLUCION No. 514

"Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones"

posibles inundaciones, considerando el Manejo Integral de la Cuenca del Arroyo Casimiro en su recorrido a las Empresas ZONA FRANCA ARGOS, ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA y las otras empresas circundantes, no fueron otros que el interés en la preservación de los recursos naturales, y la defensa del medio ambiente.

Ahora bien se aclara, que el escrito presentado ante CARDIQUE por la empresa ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA e identificado con número de Oficio referenciado por el recurrente no ostentaba la categoría o naturaleza de ser una denuncia, sino una solicitud de intervención a fin de establecer el manejo ambiental de la Cuenca del Arroyo Casimiro. Por lo cual, y una vez remitido el expediente por parte de CARDIQUE y avocado el conocimiento del mismo por parte de este Establecimiento Público Ambiental y en cumplimiento de nuestras obligaciones legales y atendiendo a la finalidad para las cuales fuimos creados, se determinaron de acuerdo a las conclusiones técnicas producto de las inspecciones realizadas en la zona, la adopción de medidas dirigidas a la solución de situaciones generadoras de riesgo ambiental causadas por socavaciones y represamiento de los caudales de la Cuenca.

Se aclara que las medidas ordenadas en los referidos actos administrativos son de carácter preventivo y NO de naturaleza sancionatoria, cuestión ésta última en cuyo desarrollo y antes de la imposición de las mismas, Sí hubiera exigido en aras de garantizar el debido proceso, la notificación de las mismas, con el propósito de que las partes afectadas ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

- **Segundo Argumento:** *Falta de jurisdicción y competencia por parte del INVIAS para ejecutar obras en la variante Mamonal Gambote Código 90BLB:*

Manifiesta el recurrente que el obligado a ejecutar la ampliación del BOX COULVERT sobre el cauce del Arroyo Casimiro es la firma AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y no INVIAS, lo anterior según consta en Acta de Entrega de la



7
42
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE LA EPA - CARTAGENA


FIRMA

RESOLUCION No. 514

“Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones”

infraestructura vial de los sectores VARIANTE DE CARTAGENA Código 90 BLC y VARIANTE MAMONAL – GAMBOTE Código 90BLB del Km 0+0000 al Km 29+1.383 Mts., efectuada por ésta al INCO; documento de acta de entrega que se permite aportar a su escrito de recurso en copia autentica.

Atendiendo al argumento expuesto, esta Autoridad Ambiental observa que de acuerdo a lo establecido en la copia autentica del documento de Acta de Entrega de fecha seis (6) de Mayo de 2.011 del INVIAS al INCO y de este a su vez a la Sociedad Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A. de los sectores de la variante de Cartagena y variante de Mamonal-Gambote, para ser afectados al Contrato de Concesión No. 08 de 2007 suscrito entre el INCO y sociedad concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; efectivamente queda evidenciado que el Instituto Nacional de Vías, mediante Resolución No. 06242 del 21 de Diciembre de 2010, autorizó la entrega al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de los sectores Variante de Cartagena Ruta 90BLC, que inicia desde la intersección de la ruta 90 (vía de la Cordialidad – PR 0+0000) hasta la glorieta que empalma la Variante Mamonal-Gambote (PR 9+0000), así como la entrega de la variante Mamonal – Gambote, Ruta 90 BLB, entre los PRs 0+0000 y 29+1383, en tal sentido, y teniendo en cuenta que el sector de carretera donde se encuentra ubicado el Arroyo Casimiro corresponde como ha quedado visto al sector entregado a la INCO hoy, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y de esta a su vez a la firma AUTOPISTAS DEL SOL, corresponderá efectuar los requerimientos señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 384 del 25 de Junio de 2.012 a las referidas firmas, por ejercer éstas jurisdicción y competencia en la mencionada zona para ejecutar las obras de ampliación del Boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del Arroyo Casimiro con la variante Mamonal-Gambote, tal como quedará ordenado en la parte resolutive del presente acto.

Por las razones antes expuestas este Establecimiento Público Ambiental procederá a conceder el recurso interpuesto y en consecuencia revocar de manera parcial la resolución impugnada, no sin antes advertir que dada la competencia que le asiste sobre el presente asunto, efectuará las acciones de control, vigilancia y seguimiento que le correspondan en el área.



8
43
5
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DEL EPA - CARTAGENA

[Handwritten Signature]
FIRMA

RESOLUCION No. 514

“Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición formulado por el Director Territorial Bolívar del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, en contra de la Resolución No. 384 de 2012, por la cual se hacen unos requerimientos.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR los artículos segundo y sexto de la Resolución No. 384 de fecha 25 de Junio de 2012, emitida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, requiérase a la firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a fin de que ejecuten las siguientes obras:

1. La ampliación del boxculvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote, para lo cual cuentan con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Requiérase a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para que conmine a la firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Se ratifican y confirman en todos los demás aspectos las disposiciones establecidas en la Resolución No. 384 de fecha 25 de Junio de 2.012 y emitida por este Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo.



9
6
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE LA ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA EPA - CARTAGENA

FIRMA

RESOLUCION No. 514

“Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE para los efectos correspondientes, el contenido del presente acto a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y a la firma AUTOPISTAS DEL SOL S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y entiéndase agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 24 JUL 2012

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

Revisó ~~Sandra Acevedo~~ Montero – Jefe Oficina Jurídica EPA
Proyectó TGP – AE EPA

05 días del mes Septiembre 2012
Osbaldo de Jesús Castilla Tarra
Carragena
y de la resolución N° 514
24-09-2012 Firma

O. Castilla
Yubilis

20 días del mes Noviembre 2012
Xiomara Ramos Martínez
Carragena
y de la resolución N° 514 de
24-08-2012 Firma
Xiomara Ramos
Yubilis

10
45



Servientrega S.A Nif 860 512 330-3 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN
 Día: 18/1998 Autorizaciones Resolución DIAN 09698 de Nov 24/2003,
 Responsales y Retenedores de IVA autorización Numeración Resolución DIAN
 310000653824 30/05/2011 prelio 7 desde el 1/2000001 al 208060000 Autoriza
 Atención al usuario www.servientrega.com Tel: 7700200 FAX: 7700380 Ext: 110045
 Principal Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



FACTURA DE VENTA No.

7 1 8 7 8 1 5 6 1 8

CÓDIGO TRANSITIVO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		HORAS DE PAGO	
EMITENTE Nombre Dirección Ciudad País Dpto C.C./NIT e-mail Tel./Cel			DESTINATARIO Nombre Dirección e-mail Cod Postal C.C./NIT Tel./Cel País			DATOS ENVIO VOL / PLSO(Kg) PIEZAS: No Sobreporte No Remision No Factura No Bono Seguridad		REMITENTE	
Vi Declarado	Vi Flete	Vi Mens. expresa	Vi Sobrefrete	Vi Total		Ref: 1			
Dice contener		Observaciones para la entrega		Observaciones en la entrega		Fecha y hora de entrega			
Quien entrega		FIRMA Y SELLO DEL REMITENTE		RECIBO A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO SELLO Y D.T.					
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO 1 <input type="checkbox"/> Desechado 2 <input type="checkbox"/> Rechazado 3 <input type="checkbox"/> No rec. firmado 4 <input type="checkbox"/> Dirección errada 5 <input type="checkbox"/> Datos (Novedad operativa y/o cifra etc)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA 1 2 3		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento					
CÓDIGO CDVSR		Quien recibe		Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. Minifitc Licencia No 1776 de Sept. 7/2010					

7 1 8 7 8 1 5 6 1 8


FIRMA

RESOLUCION No 3044

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que en la fecha 17 de Marzo 2009 el doctor DANIEL MORENO PIEDRZHITA actuando en su condición de Gerente General de ZONA FRANCA DE LA CANDILARIA S.A. radico ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE Oficio No AZFC-0937 radicado bajo el No 1812 del 17 de Marzo de 2009 en el que solicito viabilidad ambiental para establecer el manejo ambiental de la Cuenca del Arroyo Casimiro que transcurre por terrenos de los Municipios de Turbana Turbaco y el Distrito de Cartagena de Indias atravesando a lo largo de su recorrido predios de actividades industriales de varias empresas hasta desembocar a la Bahía de Cartagena y la toma de medidas de solución de situaciones problemáticas causadas por socavaciones y represamientos de los caudales de la cuenca
2. Que atendiendo a tal solicitud la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- una vez avoca conocimiento de la misma y previa realización de visita técnica al sitio de interés emitió el Concepto Técnico No 180 de fecha 26 de Octubre de 2009 el cual dio origen a la Resolución No 1317 del 28 de Diciembre de 2009 la cual en su parte resolutoria determino lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO Requiere a la Empresa ARGOS S.A. para que ejecute las siguientes medidas y acciones correctivas

1. Eliminar el pontón y todas las estructuras hidraulicas presentes en sus predios que obstaculicen el transito normal de las aguas del Arroyo Casimiro que afecten no solo a esta empresa sino a las ubicadas aguas arriba del mismo
2. Canalizar y rectificar el cauce del Arroyo Casimiro dentro de sus predios

PARAGRAFO Las anteriores medidas y acciones deberan ejecutarse en un termino perentorio de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO Requiere al Distrito de Cartagena de Indias para que a traves de la Concesion Vial de Cartagena S.A. amplie el Box culvert por donde atraviesan las aguas del Arroyo Casimiro en el corredor de acceso hacia la Variante de Cartagena para lo cual cuenta con un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO Requiere al Instituto Nacional de Vias –INVIAS- para que amplie el Box culvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote en un termino perentorio de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución

3. Que surtido el trámite de notificación de la referida resolución la Sociedad ARGOS S.A. interpuso ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE en la fecha 21 de Enero de 2010 y radicado bajo el No. 0078 Formosa

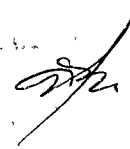
RESOLUCION No. 384 de 2012

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Reposicion contra la citada Resolución en el cual solicita se REVOQUE el Artículo Primero y Paragrafo de la Resolución 1317 de 2 009

- 4 Que en la fecha 25 de Marzo de 2011 en virtud de las funciones y competencias legales que ostenta el Establecimiento Publico Ambiental EPA - CARTAGENA en el perimetro urbano de la ciudad sobre todos los asuntos que le defiore el articulo 60 en armonia con el articulo 31 ambos de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el articulo 13 de la Ley 768 de 2002 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE remito ante este ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA CARTAGENA- los expedientes correspondientes a la Empresa ARGOS S A S el cual consta de 28 cuadernos
- 5 Que en virtud de lo anterior el EPA - CARTAGENA mediante Auto No. 0227 del 23 de mayo de 2011 asumió el conocimiento del citado expediente, comunicandole en consecuencia al representante legal de la Sociedad ARGOS S A S que a partir de la fecha esta Entidad adelantaria la vigilancia el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por esa Empresa así como todas las competencias que de acuerdo con la Ley correspondan a la Entidad en materia ambiental
- 6 Que verificado y analizado el contenido del Expediente No. 403-43 correspondiente al Requerimiento para tomar medidas preventivas en el Arroyo Casimiro se observo que no existe solucion al recurso de reposicion formulado por ARGOS S A S contra la Resolución No. 1317 de 2009 razon por la cual esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones y obligaciones procedio al estudio y solucion del mismo
- 7 Que una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recurso este ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA procedio a la solucion del recurso interpuesto decidiendo mediante Resolución No. 0264 del 15 de mayo de 2012 la revocatoria de la resolucioin impugnada
- 6 Que atendiendo a las funciones de control vigilancia y seguimiento que le corresponden a este Establecimiento Publico Ambiental EPA - Cartagena en el Sector Industrial de Mamonal realizo visita de inspeccion a Zona Franca de la Candelaria y Zona Franca Argos S A S emitiendo el Concepto Tecnico No. 0211 del 30 de Marzo de 2012 el cual sirvió de base para hacer los siguientes requerimientos
- * A la empresa ZONA FRANCA ARGOS S A S, se le requirio mediante Resolución N° 267 del 15 de mayo de 2012 ejecutar las siguientes medidas y acciones correctivas
 - ✓ *Retiro total de las bases o cimientos que formaba parte del viejo ponton demolido y de cualquier estructura antigua ubicada en las orillas del Caño Casimiro*
 - ✓ *Rectificar y limpiar el cauce del Caño Casimiro, en el tramo ubicado dentro de sus predios*
- * A la Empresa ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA se le requirio mediante Resolución N° 266 del 15 de mayo de 2012 con el fin de que ejecutara las siguientes medidas y acciones correctivas
 - ✓ *Retiro total de las laminas metalicas que obstruyen la salida de las aguas del canal de drenaje pluvial que viene por el lindero existente entre las dos zonas francas.*

1340



RESOLUCION No

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

- ✓ *Rectificacion y limpieza del cauce del Caño Casimiro, en el tramo ubicado dentro de sus predios.*
- ✓ *Ejecucion de obras civiles de protección a las tuberías que descargan al Caño Casimiro.*

9. Que posteriormente con el fin de atender los problemas de inundación que vienen padeciendo en cada temporada invernal las empresas ubicadas en la Zona Industrial de Mamonal, sector caño Casimiro específicamente a los boxcolvert localizados en variante Mamonal Gambote y Corredor de Carga este Establecimiento Público a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practico visita técnica emitiendo el Concepto Técnico N° 481 del 14 de junio de 2012 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se estableció lo siguiente

()

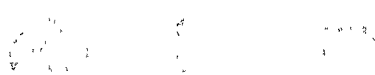
2.0 INSPECCIONES A LOS SITIOS.

2.1 INSPECCION AL AREA DE LA VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE:

Se inicio la inspección realizando un recorrido por la Variante Mamonal Gambote donde se identificaron dos sitios de relevancia por donde las aguas pluviales hacen su ingreso a factorías e industrias importantes de Mamonal. El primer punto es el Boxcolvert sobre el cauce del Arroyo Grande que atraviesa la Refinería de Cartagena. Este arroyo procede de las áreas rurales de los municipios de Turbaco y Turbana. En el tramo inicial de la recorrido por los predios de Ecopetrol, este arroyo fue canalizado, revestido en concreto con seccion trapezoidal luego presenta una seccion con taludes en bolsacento para continuar en una seccion excavada en tierra hasta llegar a la Via del Corredor de Carga Cartagena Pasacaballos y posteriormente en el mismo tipo de seccion descarga sus aguas a la Bahía de Cartagena. El boxcolvert tiene tres ventanas con un ancho total de 19.70 mts. Ver Fotos Nos 1 y 2

El segundo sitio esta ubicado en el boxcolvert de la Variante sobre el Arroyo Casimiro en este punto el arroyo hace su ingreso a la zona donde estan localizadas las factorías de Zona Franca la Candelaria Mexichen y Zona Franca Argos. La seccion hidraulica del Arroyo Casimiro a su ingreso a los predios de Zona Franca la Candelaria se encuentra excavada en tierra irregular y bastante erosionada, como consecuencia de las fuertes corrientes que se originan en épocas invernales

FOTO No 1



RESOLUCION No. 1249-2011

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

AREA DE ENTRADA DEL ARROYO GRANDE A PREDIOS DE REFCAR

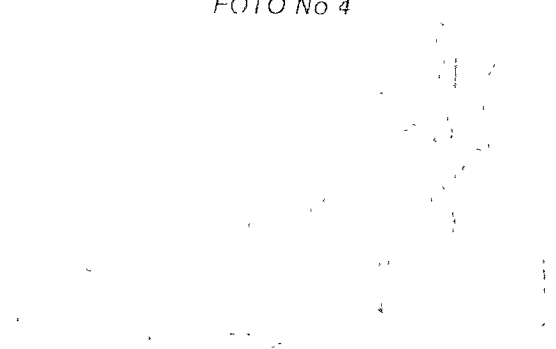
El Box-colvert tiene un ancho de 10.60 mts y cuatro ventanas, cada ventana tiene un ancho de 2.5 mts con altura de 2.30 mts. El largo es de 17.80 m's. Ver Fotos Nos 3 y 4

FOTO No 3



BOXCOLVERT SOBRE ARROYO CASIMIRO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE

FOTO No 4



AREA DE ENTRADA DEL CANO CASIMIRO A ZOFRANCA LA CANDELARIA

Este arroyo se encuentra canalizado dentro de los predios de Zona Franca La Candelaria y ultimamente se le realizaron trabajos de rectificación de cauce. El tramo del arroyo ubicado en la zona limítrofe entre Zona Franca La Candelaria y Zofranca presenta un talud vertical en el lecho hasta su punto de acceso a predios de Aracor. Desde ese punto hacia adelante el arroyo se encuentra excavado en tierra con secciones irregulares y en momentos hasta llega al box-colvert sobre la Vía del Casador de Canja y desde momento hacia la Pabia de Cartajena donde entran sus aguas.

RESOLUCION No - 368 - 2014

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

2.2 INSPECCION AL AREA DE LA VIA DEL CORREDOR DE CARGA MAMONAL – PASACABALLOS.

En la vía del Corredor de Carga se identificaron los boxcolvert ubicados sobre los cauces de los arroyos Grande y Casimiro.

2.2.1 Boxcolvert sobre Arroyo Grande

En el Boxcolvert sobre el cauce del Arroyo Grande, se observo que ésta estructura hidráulica se encuentra parcialmente utilizada, está trabajando en un 40% de su capacidad total, pues de cinco cuerpos o capones tipo alcantarilla que posee, solo se encuentran trabajando dos, ya que los otros tres, ase encuentran obstruidos por una estructura o mole de concreto que sirve de soporte a unas redes eléctricas que pasan por encima de ella. La base o cimiento de la estructura de concreto que soporta el punto de las redes eléctricas, están ubicadas dentro del cauce del arroyo impidiendo el paso de las aguas. El ancho del Boxcolvert localizado sobre la Vía del Corredor de Carga Mamonal- Pasacaballo el cual es de 13.56 metros, el box tiene cinco cuerpos de anchos variables cada uno. Ver Fotos Nos 5 Y 6.

2.2.2 Boxcolvert sobre Arroyo Casimiro

En la Vía del Corredor de Carga sobre el cauce del Arroyo Casimiro, existe un boxcolvert que posee una sola luz con un ancho total de 12.65 metros. Ver Fotos Nos. 7 Y 8. De acuerdo con informaciones de usuarios del sector, este boxcolvert genera desbordamientos en épocas de fuertes inviernos.

FOTO No 5

BOXCOLVERT SOBRE ARROYO GRANDE CORREDOR DE CARGA MAMONAL -PASACABALLOS
FOTO No 6

BOXCOLVERT SOBRE ARROYO GRANDE CORREDOR DE CARGA MAMONAL -PASACABALLOS

RESOLUCION No. - 38 de 2011

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

FOTO No 7

BOXCOI VERT SOBRE ARROYO CASIMIRO CORREDOR DE CARGA MAMONAL -PASACABALLOS
FOTO No 8

BOXCOLVERT SOBRE ARROYO CASIMIRO CORREDOR DE CARGA MAMONAL -
PASACABALLOS

3.0 ANALISIS DE LAS CONDICIONES DE DRENAJE DE LA ZONA
3.1 ARROYO GRANDE

De acuerdo con la revisión bibliográfica de los trabajos hidrogeológicos ejecutados a la cuenca del Arroyo Grande entre ellos el ejecutado por la ingeniera Alba Rosa Alvarado, la sección hidráulica actual del Arroyo Grande es adecuada para transportar un caudal de 105.91 m³/seg correspondientes a un periodo de diseño de 50 años utilizando una sección rectangular revestida en concreto. Sin embargo se requiere habilitar las tres ventanas del boxcolvert ubicado sobre la vía del Corredor de Carga Mamonal – Pasacaballos que se encuentran actualmente obstruidas por unas estructuras de concreto localizadas dentro de su cauce con la finalidad de aumentar su capacidad de evacuación de caudales reducida actualmente en un 60% de su capacidad total.

3.2 CAÑO CASIMIRO

Después de analizar las características de la zona las evidencias fotográficas de las inundaciones ocurridas en todo el área y revisando el Estudio Hidrogeológico y Diseño Hidráulico del Arroyo Casimiro realizado por la firma HIDROCONSULTORES se hace indispensable adoptar las soluciones propuestas por esta firma en el sentido de ampliar las

RESOLUCION No - 38

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

estructuras existentes de los boxcoverts ubicados sobre las vias Variante Mamonal - Gambote y Corredor de Carga para prevenir las inundaciones que actualmente se presentan en cada temporada invernal. La alternativa propuesta por HIDROCONSULTORES como solución definitiva a la problemática de inundación en la zona la transcribimos a continuación:

"Garantizar una sección mínima trapezoidal de 15 metros de base con taludes 2:1 (H/M) ampliar la luz del puente interno de Argos dejando una luz libre de 15 metros profundizar el fondo del arroyo con una pendiente de 0.15% iniciando en el puente interno de Argos con una cota de -1.29 mts y terminando en la Bahía de Cartagena y bajar el fondo del puente ubicado sobre la vía Mamonal hasta la cota -1.5 mts

CONCEPTO

De acuerdo con lo observado en la inspección de campo realizada, la revisión de los estudios hidrogeológicos realizados en la zona y los testimonios fotográficos de la zona en épocas de invierno se concluye que para lograr una evacuación correcta de las aguas lluvias y de escombrías que transportan los cauces de los Canos Arroyo Grande y Casimiro y evitar inundaciones en toda su zona circundante en épocas de invierno es necesario implementar la ejecución de las obras establecidas en los incisos 3.1 y 3.2 del presente concepto y requerir:

- A la Concesion Vial de Cartagena S.A. la ampliación del boxcovert localizado en la Vía del Corredor de Acceso Rápido Mamonal - Pasacaballos sobre el cauce del Caño Casimiro.
- Al Instituto Nacional de Vías - INVIAS la ampliación del boxcovert localizado en la Vía Variante Mamonal - Gambote sobre el cauce del Caño Casimiro ()

10. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 11 establece como una de las funciones la de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en armonía con la disposición legal antes citada, este Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena procederá a requerir al Instituto Nacional de Vías - INVIAS y al Distrito de Cartagena de Indias para que a través de Concesion Vial de Cartagena S.A. realicen las medidas correctivas contempladas en el Concepto Técnico N° 0481 del 14 de junio de 2012 y que se señalan en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Requerir al Distrito de Cartagena de Indias para que a través de Concesion Vial de Cartagena S.A. amplie el boxcovert por donde atraviesan las aguas del arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la variante Cartagena para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO Requerir al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para que amplie el boxcovert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL EPA
FIR

18
SB

RESOLUCION No

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Ganote para lo cual cuenta con un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO Este Establecimiento Público Ambiental a través del control y seguimiento ambiental verificara el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y su omision dara lugar al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO Para todos los efectos el Concepto Técnico N° 0481 del 14 de Junio de 2012 emitido por la Subdireccion Técnica de Desarrollo Sostenible de esta Entidad hará parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO Notifiquese al Distrito de Cartagena de Indias el contenido de la presente resolución

ARTICULO SEXTO Notifiquese al Instituto Nacional de Vias – INVIAS el contenido de la presente resolución

ARTICULO SEPTIMO Copia del presente acto administrativo debera remitirse a la Subdireccion Técnica de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO OCTAVO Contra la presente resolución procede recurso reposicion ante este Establecimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

Proyecto: ... Oficina Ejecutiva EPA

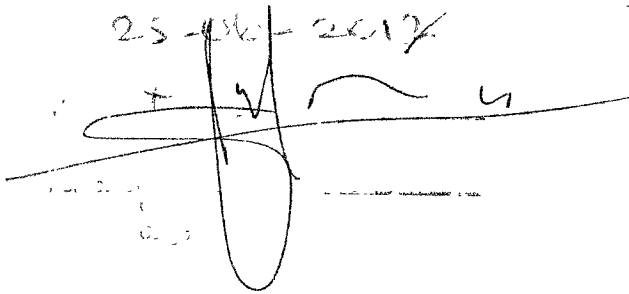
05 07 17
Nelson Rosendo Hernández
19 400 572
Bogotá D.C. 380

25.06.12

19 400 572

29 Octubre 2012
Roberto Castaños Luna
18.000.676

334

25-10-2012


1^o Octubre 2012
William Bruce MacMaster
73 124 241

384

25 00 2012



NIT. 806.013.999-2

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN
CARTAGENA

19
94

Oficio EPA-OFI-001787-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de noviembre del 2012

Señores:
Autopista el Sol S.A
Transversal 54 N° 31 A 227

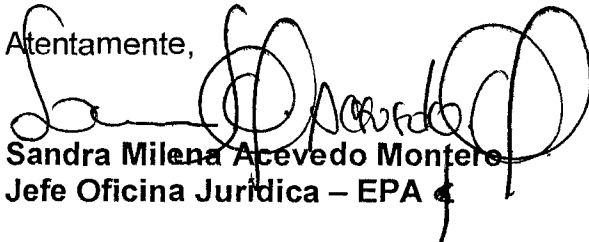
CIUDAD

Asunto: **Diligencia Ambiental**

Cordial saludo,

Sírvase comparecer a la oficina Asesora Jurídica del establecimiento público Ambiental de Cartagena, Ubicado en Manga, Calle Real N° 19-26 con el propósito de atender diligencia de carácter ambiental, consistente en notificación de la Resolución N° 514 24 de agosto del 2012.

Si dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de este oficio, no se hubiese surtido la notificación personal, se hará por aviso en la forma y términos previstos en el artículo 69 del código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

DOCUMENTACION
RECIBIDO PARA REVISIÓN
MUNICIPAL ACERTADA
15 NOV. 2012
2:38pm
COD. REG. _____
FIRMA: _____

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462.

Página Web: <http://epacartagena.gov.co>. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DEL EPA - CARTAGENA

Aviso N° 002.

SIRMA

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL DE CARTAGENA

EPA-CARTAGENA

PROCEDE A NOTIFICAR A CAMILO MENDOZA ROZO Vicepresidente Gestión Contractual Agencia
Nacional de Infraestructura (ANI), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE
LA LEY 1437 DE 2011

Providencia a Notificar: RESOLUCION No. 514 del 24 de Agosto de 2012


Sujeto a Notificar: CAMILO MENDOZA ROZO

Dirección de notificación: Avenida El Dorado Can-Edificio Ministerio de Transporte,
Bogotá D.C.

Recursos: No proceden

Se hace constar, que una vez entregado el aviso y sus anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Cartagena de Indias, 10 de Octubre de 2012


SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE LA ORIGINAL QUE SE DEPOSITA EN
LOS ARCHIVOS
57

Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, 31 de agosto del 2012

Oficio No

Doctor
CAMILO MENDOZA ROZO
VICEPRESIDENTE GESTION CONTRACTUAL.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
Avenida El Dorado Can- Edificio Ministerio de Transporte
Bogotá D.C


Asunto: Diligencia Ambiental.

Cordial saludo,

Sírvase comparecer a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, Ubicado en Manga, Calle Real No.19-26, con el propósito de atender diligencia de carácter ambiental, consistente en notificación de la Resolución N° 514 del 24 de agosto del 2012.

Si dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de este oficio, no se hubiere surtido la notificación personal, se hará por aviso en la forma y términos previstos en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Para efectos de que se surta la diligencia se requiere que se presente portando su cédula de ciudadanía.


SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Citado: _____

C.C. No. _____ De: _____

Fecha de recibido _____

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08

Hora: 17:00:48

Factura: 003498050

Ref. Operacion: 80RU20808

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AUTOPISTAS DEL SOL S A

N.I.T. : 900167854-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01728227 DEL 10 DE AGOSTO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$92,348,514,052

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 93 B NO 19 -21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : h_hernandez@autopistasdelsol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 93 B NO 19 -21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : h_hernandez@autopistasdelsol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002419 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01150108 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AUTOPISTAS DEL SOL S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

0001055	2008/09/12	NOTARIA 27	2008/12/30	01266351
---------	------------	------------	------------	----------

2525	2009/11/17	NOTARIA 26	2009/12/23	01349987
------	------------	------------	------------	----------

1324	2010/05/12	NOTARIA 73	2010/05/20	01384983
------	------------	------------	------------	----------

775	2011/02/25	NOTARIA 73	2011/03/09	01459198
-----	------------	------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LOS ESTUDIOS, DISENOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: A) EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR TODA CLASE DE

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08

Hora: 17:00:48

Factura: 003498050

Ref. Operacion: 80RU20808

INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; B) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, O DAR EN CONSIGNACION TODA CLASE DE ELEMENTOS, COMPONENTES, PRODUCTOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES; C) CELEBRAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO, TRANSACCION RELACIONADO CON EL DESARROLLO O QUE PRETENDA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL; D) PROMOCIONAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SOCIEDADES, A TRAVES DE LA ADQUISICION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O LA FUSION CON OTRAS SOCIEDADES, QUE EN TODOS LOS CASOS TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO O BIEN, ALGUN OBJETO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMPLEMENTARIO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO Y POSESION O USO, BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL, DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SUS FINES SOCIALES, ASI COMO GRAVAR O HIPOTECAR DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; F) EN GENERAL, CELEBRAR DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR SU PROPIA CUENTA Y NOMBRE O POR CUENTA Y NOMBRE DE TERCEROS, TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, PRINCIPALES O ACCESORIOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. ADICIONALMENTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS POR EL SISTEMA DE CONCESION, ASI COMO EL DESARROLLO TOTAL O PARCIAL DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA DISTINTO DEL DE CONCESION. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1,000,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1,000,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1,000,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736862 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08

Hora: 17:00:48

Factura: 003498050

Ref. Operacion: 80RU20808

PRIMER RENGLON

AMIN BAJAIRE EFRAIN FERNANDO

C.C. 00000009082111

SEGUNDO RENGLON

AMIN BAJAIRE MENZEL RAFAEL

C.C. 00000009076304

TERCER RENGLON

OJEDA CARRIAZO ANIBAL ENRIQUE

C.C. 000000092519730

CUARTO RENGLON

AMIN AVENDANO MENZEL RAFAEL

C.C. 000000080083451

QUINTO RENGLON

SIN ACEPTACION

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736862 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

AMIN DIAZ EFRAIN FERNANDO

C.C. 00000007920664

SEGUNDO RENGLON

MORDECAY PUELLO BORIS ROBERTO

C.C. 000000073076908

TERCER RENGLON

AMIN AVENDANO CESAR AUGUSTO

C.C. 000000080196197

CUARTO RENGLON

SANTANA FERRIN HERNAN DARIO

C.C. 000000079954813

QUINTO RENGLON

ESPINEL MARTINEZ JULIO HERNAN

C.C. 000000019390017

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPANIA TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL CON SUS SUPLENTE Y UN PRESIDENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRA DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIEN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA SEPARADA E INDEPENDIENTE, Y CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. ADEMAS DEL GERENTE, LA COMPANIA TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 28 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359264 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

RIVADENEIRA TELLEZ GERMAN

C.C. 000000019229644

QUE POR ACTA NO. 44 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01487715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08 Hora: 17:00:48
Factura: 003498050 Ref. Operacion: 80RU20808

REPRESENTANTE LEGAL

AMIN AVENDANO MENZEL RAFAEL

C.C. 000000080083451

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

AMIN BAJAIRE MENZEL RAFAEL

C.C. 000000009076304

QUE POR ACTA NO. 57 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01660149 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

AMIN PRETEL AMAURY DE JESUS

C.C. 000000009068862

QUE POR ACTA NO. 44 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01487715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ESPINEL MARTINEZ JULIO HERNAN

C.C. 000000019390017

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, Y EN TAL CARACTER LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES Y CELEBRAR LOS NEGOCIOS Y/O CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ORGANOS DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LA NATURALEZA O LA CUANTIA DE LA OPERACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA COMPANIA; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES, REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES; D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; E) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACION DE NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, . SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTE ESTATUTOS; F) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. G) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y DESTINO DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS HACER DEPOSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS;

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08

Hora: 17:00:48

Factura: 003498050

Ref. Operacion: 80RU20808

CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TITULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS; ADICIONALMENTE, ESTA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA COMPANIA Y REPRESENTAR A ESTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE VER LA SOCIEDAD. H) SUJETO EN TODO CASO A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA; SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA Y DESTINO DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS HACER DEPOSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TITULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS; ADICIONALMENTE ESTA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA COMPANIA Y REPRESENTAR A ESTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE VER LA SOCIEDAD. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE TENDRA COMO FUNCION PRINCIPAL EJERCER LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SIN FACULTADES DE REPRESENTACION. ADEMAS TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTAS LE IMPARTAN; B) GESTIONAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS Y/O CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ORGANOS DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LA NATURALEZA O LA CUANTIA DE LA OPERACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; G) MAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. J) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LA GESTION SOCIAL Y LABORAL DEL PROYECTO RUTA CARIBE. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE ESTA FUNCION SERA EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL. K) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. EL PRESIDENTE, PARA EL DESARROLLO DE LA CONTRATACION DE PERSONAL Y GESTION PREDIAL, ESTA FACULTADO, ESPECIFICAMENTE PARA: SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08 Hora: 17:00:48
Factura: 003498050 Ref. Operacion: 80RU20808

LA EFECTIVA CONTRATACION Y MANEJO DE L PERSONAL. 2. SUSCRIBIR LAS OFERTAS FORMALES DE COMPRA DIRIGIDAS A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES DE DOMINO DEMAS DERECHOS REALES QUE RECAIGAN SOBRE LOS INMUEBLES; ASI COMO A QUIENES OSTENTES LA POSESION DE BIENES, SI FUERE EL CASO, 3. SUSCRIBIR LOS OFICIOS DE CITACION AL PROPIETARIO PARA QUE COMPAREZCA A LA NOTIFICACION PERSONAL RESPECTIVA, 4. NOTIFICAR LAS OFERTAS A LAS QUE SE HACE MENCION EN EL NUMERAL 2) DEL PRESENTE ARTICULO; 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA OFERTA FORMAL EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS PREDIOS; 6. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA Y LAS MINUTAS DE ESCRITURA PUBLICA; 7. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL INCO INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, LOS PROCESOS DE EXPROPIACION DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO RUTA CARIBE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY 388 DE 1.997 Y EN EL CONTRATO DE CONCESION; 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA COMPANIA, DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES REVOCAR PODERES Y SUSTITUIRLOS, 9. EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRAMITE DE LA EXPROPIACION; 10. INSTRUIR Y ORDENAR EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO ACORDADAS CON LOS TITULARES DE DERECHOS REALES REQUERIDOS PARA LA GESTION PREDIAL. 11. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA ANTICIPADA DE TERRENOS. LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA P) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA PARA ADQUIRIR, DISPONER O GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD O CELEBRAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACION POR UN MONTO SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. V) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA EXPEDIR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA REAL O PERSONAL EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTIA DE DICHAS OBLIGACIONES; W) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL EN OTRA SOCIEDAD O PARA COMPRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE OTRA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES EJECUTARA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: REPRESENTACION: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTITUCION, ORGANISMO O ENTIDAD PUBLICA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA EN TODOS LOS ORDENES, INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, ASI COMO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, ARBITRO, CONCILIADOR O AUTORIDAD DE POLICIA, EN CUALESQUIERA DE LOS PROCESOS, TRIBUNALES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR EN CUALQUIER CALIDAD O CONDICION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE INCLUIDAS LAS FACULTADES

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08

Hora: 17:00:48

Factura: 003498050

Ref. Operacion: 80RU20808

NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA INTERVENIR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALESQUIERA TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. ASISTIR CON REPRESENTACION LEGAL Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD A AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, RESPONDA OFICIOS, ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA Y DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL Y, CONFESAR JUDICIALMENTE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD DURANTE CUALQUIER REUNION DE CUALQUIER ORGANO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE ESTA SEA TITULAR DE CUOTAS, ACCIONES O PARTES DE INTERES Y PARA QUE VOTE EN LA TOMA DE DECISIONES QUE SEAN SOMETIDAS A LA CONSIDERACION DE LOS ASISTENTES A LA RESPECTIVA REUNION. PODERES. OTORGAR LOS PODERES CORRESPONDIENTES PARA ADELANTAR LAS RESPECTIVAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS JURISDICCIONES CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ORDINARIA, CONSTITUCIONAL Y LABORAL, PARA PRESENTAR RECURSOS DE ANULACION Y DE REVISION, ASI COMO ACCIONES DE TUTELA, Y PARA INICIAR O ATENDER TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE PARA INICIAR, PROMOVER, ADELANTAR O ATENDER TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO INICIADOS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE DESIGNACION DE ARBITROS Y DESIGNAR ARBITROS EN CUALQUIER TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y SIN LIMITACION DE CUANTIA O ASUNTO, SOLICITAR AMPLIACIONES O PRORROGAS DEL TERMINO DE DURACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO Y AUTORIZAR LAS MISMAS, MODIFICAR EL CORRESPONDIENTE PACTO ARBITRAL, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR. SITUACION, DELEGACION Y REVOCACION. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE TODAS SUS FACULTADES O PARTE DE LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDOS Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736864 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL INTERNATIONAL AUDIT SERVICES S A IAS AUDITORES S A	N.I.T. 000008300697883

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736870 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL LANCHEROS MONTANO EDITH YADIRA	C.C. 000000052027881
REVISOR FISCAL SUPLENTE BUENO CORNEJO EDGAR IVAN	C.C. 000000019384099

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08 Hora: 17:00:48
Factura: 003498050 Ref. Operacion: 80RU20808

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433569 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- KMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- KMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2010-11-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- KMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL:
2012-04-02

CERTIFICA:

*** ACLARACION A SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL ***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDADES TECNOCONSULTA S.A., AUTOPISTA DUITAMA SAN GIL S.A., AUTOPISTA EL SOL S.A. Y AUTOPISTA LA SABANA S.A.

CERTIFICA:

*** ACLARACION A SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL ***

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACION DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

62

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2013/08/08

Hora: 17:00:48

Factura: 003498050

Ref. Operacion: 80RU20808

SEAN OBJETO DE RECURSOS.


* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 24 DE MAYO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES







**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICACION:	13-001-23-33-000-2013-00472-00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE	AUTOPISTAS DEL SOL SA.
DEMANDADO	EPA CARTAGENA.

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2013.

PASA AL DESPACHO	SOLICITANTE	CON	FOLIO VISIBLE	FOLIO TOTAL
AL DESPACHO, INFORMANDOLE QUE EL APODERADO DEMANDANTE, APORTÓ EL REQUERIMIENTO ORDENADO POR ÉSTA CORPORACIÓN. (FLS 36-62)				62

CONSTANCIA
CONSTA DE UN CUADERNO PRINCIPAL CON SESENTA Y DOS (62) FOLIOS UTILES Y 3 JUEGOS DE COPIAS DE DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Leandro Bustillo Sierra
**LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR**

LBS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación : 13-001-23-33- 000-2013-00472-00
Accionante : AUTOPISTA DEL SOL S.A
Accionado : ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA

Corresponde a esta Corporación decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A., a través de Apoderado Judicial, en contra del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA - CARTAGENA.

ANTECEDENTES

La Sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A., actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró demanda en contra del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA - CARTAGENA, con el propósito de que se declare la nulidad de toda la actuación administrativa realizada por parte de la accionada, que dio origen a las Resoluciones No. 384 de fecha del 25 de junio de 2012, expedida por el Establecimiento Público Ambiental - EPA por medio de la cual requiere al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Concesión Vial de Cartagena para que amplíen el Boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena; y la Resolución No. 514 de fecha del 24 de agosto de 2012 expedida por la accionada, por medio de la cual resuelve el Recurso de Reposición impetrado por el Instituto NACIONALD DE VIAS – INVIAS, en el cual ordena ejecutar las obras y los requerimientos antes mencionados a la Sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A. por ejercer estas jurisdicción y competencia en la mencionada zona; y el consecuente Restablecimiento del derecho.

CONSIDERACIONES

Hecho el estudio pertinente, advierte el Despacho, que con la presente demanda, el demandante aportó tres (2) juegos de copias de la demanda y sus anexos

faltando un (2) juegos de copias de la demanda y sus anexos, incumpliendo por ello, con lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

“Artículo 166. Anexos de la demanda.

(...)

5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes y al Ministerio Público.”

y con lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 que establece,

“Art. 612. (...) En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”
(Negrita del despacho).

Los artículos en cita, ponen de presente que, el demandante deberá aportar tantas copias de la demanda y sus anexos, como partes haya y que son dos juegos de copias para surtir la notificación personal al demandado; en consecuencia, siendo un solo demandado, el demandante debió aportar, un (1) juego de copias de la demanda y sus anexos para el archivo, otro juego para el Ministerio Público y dos (2) juegos para el demandado.

Así las cosas, el demandante deberá aportar dos (2) juegos más de copias de la demanda y sus anexos para efectos de completar el traslado incompleto que

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
13-001-23-33- 000-2013-00472-00
Dte: Autopista del Sol S.A.
Ddo: Establecimiento Público Ambiental - EPA

allegó con la demanda, todo ello, con el objeto de recaudar los traslados necesarios para surtir las correspondientes notificaciones, so pena de que opere el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda promovida por la Sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, por las razones aducidas en la parte motivada de esta Providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de esta providencia, por estado, a la Sociedad Autopista del Sol S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, personalmente, de esta providencia al Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena. La notificación al anterior funcionario se surtirá conforme a lo ordenado en los artículos 171 y 197 del CPACA. Correo electrónico: contactenos@epacartagena.gov.co.

PARÁGRAFO: Se le advierte al demandado que, de acuerdo con el numeral 4 y el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos demandados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, personalmente, de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Esta notificación se llevará a cabo mediante el envío de un mensaje de datos al buzón electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

QUINTO: NOTIFÍQUESE, personalmente, de esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esta entidad, procjudadm22@procuraduria.gov.co .

SEXTO: CÓRRASE traslado al demandado, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para que adopten las conductas procesales que a bien tengan. Este traslado comenzará a correr de conformidad con lo establecido

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
13-001-23-33- 000-2013-00472-00
Dte: Autopista del Sol S A
Ddo: Establecimiento Público Ambiental - EPA

en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por secretaría, y a través de servicio postal autorizado, **REMÍTASE** copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada, sin perjuicio de las copias de la demanda y sus anexos que quedarán en la secretaria de la Corporación a disposición del notificado.


OCTAVO: ORDÉNESE, a la parte demandante que aporte dos (2) juegos más de copias de la demanda y sus anexos, para efectos de completar los traslados necesarios para surtir las correspondientes notificaciones. Para lo anterior se le concederá un término de cinco (05) días.

NOVENO: ORDÉNESE, a la parte demandante depositar a órdenes de este Tribunal, en el término de cinco (5) días, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), para sufragar los gastos ordinarios del proceso, cuyo remanente, si existiere, será devuelto al interesado al finalizar el proceso.

DÉCIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado MIGUEL ANDRÉS RICAURTE GÓMEZ, como apoderado judicial de la Sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A., en los estrictos y precisos términos del poder conferido (FL. 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS MIGUEL WILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado


TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 158 DE HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LAS 8 00 AM


JULIAN CARLOS SALAZAR BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00472-00
Accionante : AUTOPISTA DEL SOL S.A.
**Accionado : ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

ANTECEDENTES

La Sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A., actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró demanda en contra del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA - CARTAGENA, con el propósito de que se declare la nulidad de toda la actuación administrativa realizada por parte de la accionada, que dio origen a las Resoluciones No. 384 de fecha del 25 de junio de 2012, expedida por el Establecimiento Público Ambiental - EPA por medio de la cual requiere al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Concesión Vial de Cartagena para que amplíen el Boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena; y la Resolución No. 514 de fecha del 24 de agosto de 2012 expedida por la accionada, por medio de la cual resuelve el Recurso de Reposición impetrado por el Instituto NACIONALD DE VIAS – INVIAS, en el cual ordena ejecutar las obras y los requerimientos antes mencionados a la Sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A. por ejercer estas jurisdicción y competencia en la mencionada zona; y el consecuente Restablecimiento del derecho.

La parte demandante en el libelo de la demanda, solicitó el decreto de la medida cautelar de suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución No. 514 de fecha del 24 de agosto de 2012.¹

De conformidad con el artículo 233 del CPACA, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en

¹ Folio 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

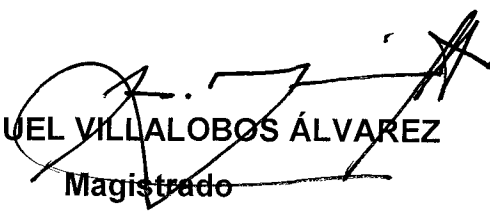
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la medida de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

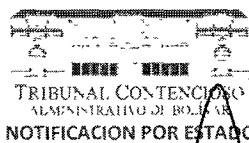
SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado

SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**
NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 158 DE HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00 AM

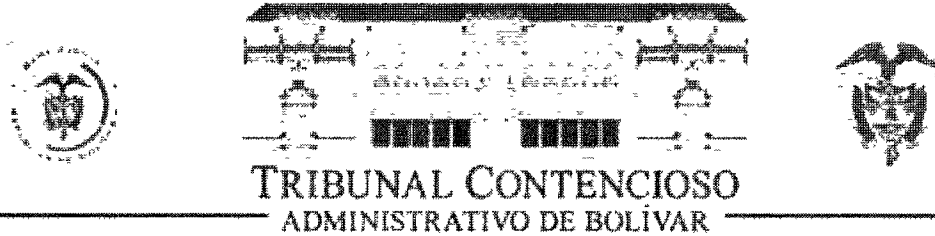
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2013 11:37 a.m.
Para: 'x_ramos@autopistasdelsol.com.co', 'PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (PROJUDADM22@PROCURADURIA.GOV.CO)'
Asunto: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO 158 RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00472-00.
Datos adjuntos: 13001 23 33 000 2013 00472 00 (2) PDF; 13001 23 33 000 2013-00472 00 PDF



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00472-00.

DEMANDANTE: AUTOPISTA DEL SOL S.A

DEMANDADO: EPA CARTAGENA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto de fecha 23-09-2013 por medio de la cual se ordena ADMITIR LA DEMANDA – CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA Notificada por estado electrónico No 158 de fecha 26-09-2013.

ADJUNTAMOS PROVIDENCIA

Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

[ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR](#)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 7: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6642718
Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zmcsjnoti.notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2013 11:39 a m.
Para: sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Successfu. Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt, Message Headers.txt

This is the mail system at host zmcsjnoti.notificacionesrj.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<x_ramos@autopistasdelosol.com.co>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as 6CFAD4098C

<PROCIUDADM22@PROCURADURIA.GOV.CO>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as 6CFAD4098C